



XXIV PERIODO LEGISLATIVO
4a. SESION ORDINARIA DE PRORROGA
REUNION N° 34

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

4a. SESION ORDINARIA DE PRORROGA

REUNION N° 34

30 de noviembre de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso
BASCUR, Roberto
BROLLO, Federico Guillermo
CIUCCI, Edda Nazarena
DUZDEVICH, Aldo Antonio
FORNI, Horacio Eduardo
FRIGERIO, Edgardo Heriberto
GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GALLIA, Enzo
GONZALEZ, Carlos Oreste
GSCHWIND, Manuel María Ramón
GUTIERREZ, Oscar Alejandro
IRILLI, Orlando

JOFRE, Héctor Alberto
KREITMAN, Israel Jorge
MAKOWIECKI, Carlos Miguel
MARADEY, Oliria Nair
NATALI, Roberto Edgardo
PEDERSEN, Carlos Alfredo
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo
SANCHEZ, Amílcar
SARMIENTO, Marta Avelina
SIFUENTES, Gloria Beatriz

Ausentes con aviso

SEPULVEDA, Néstor Raúl
SILVA, Carlos Antonio

S U M A R I O

Pág.

1 - APERTURA DE LA SESION	1528
2 - ASUNTOS ENTRADOS	1529
I - Comunicaciones oficiales	1529
II - Despachos de Comisión	1532
III - Comunicaciones particulares	1533
IV - Proyectos presentados	1534
V - Solicitud de licencia (Art. 33 - RI)	1536

3 - MOCION DE RECONSIDERACION (Art. 111 - RI) (Expte.D-064/95 - Proyecto 3382) Realizada por la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.	1536
4 - ASUNTOS VARIOS (Art. 146 - RI) (Hora 21,10')	1536
I - Otros Asuntos	1536
1 - Cumplimiento del artículo 124 de la Constitución provincial	1536
5 - CUARTO INTERMEDIO	1537
6 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 4, apartado I, ítem 1)	1537
2 - Mociones de sobre tablas	1540
I - Expte.E-023/95 - Proyecto 3368 Efectuada por el señor diputado Claudio Alfonso Andreani. Se aprueba.	1540
II - Expte.O-182/95 - Proyecto 3374 y Expte.E-025/95 - Proyecto 3379 Efectuada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueban.	1540
III - Expte.E-026/95 - Proyecto 3380 Efectuada por el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski. Se aprueba.	1540
IV - Expte.P-046/95 - Proyecto 3381 y Expte.D-065/95 - Proyecto 3384 Efectuada por el señor diputado Horacio Eduardo Forni. Se giran a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.	1541
V - Expte.D-064/95 - Proyecto 3382 Efectuada por la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.	1541
1 - Moción de preferencia Realizada por el señor diputado Claudio Alfonso Andreani. Se gira a la Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública.	1542
7 - CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DE LA VICTIMA DE DELITO (Su creación) (Expte.E-023/95 - Proyecto 3368) Consideración en general del Despacho producido por las Comisiones de Legislación Social, Deportes y Salud Pública, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por unanimidad. Se aprueba.	1544

8 - MODIFICACION AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENAL Y CORRECCIONAL DE LA PROVINCIA
(Expte.O-182/95 - Proyecto 3374)

Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. Se aprueba.

1547

9 - RINCON DE LOS SAUCES -MUNICIPIO DE PRIMERA CATEGORIA-
(Expte.E-026/95 - Proyecto 3380)

Consideración en general del proyecto de Ley 3380. Se aprueba.

1551

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.E-023/95 - Proyecto 3368
- Expte.O-182/95 - Proyecto 3374

Proyectos presentados

- 3378, de Ley
 - 3379, de Ley
 - 3380, de Ley
 - 3381, de Ley
 - 3382, de Ley
 - 3383, de Ley
 - 3384, de Ley
- Fundamentos proyecto de Ley 3374
Inserción solicitada por los señores diputados Manuel María Ramón Gschwind y Roberto Edgardo Natali.

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los treinta días de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, siendo la hora 21,00', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señores diputados, buenas noches. Vamos a dar inicio a esta sesión.

1528

Por Secretaría se pasará lista para verificar si contamos con el quórum legal que establece el Reglamento Interno.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total dieciocho señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de dieciocho señores diputados, damos inicio a la Reunión Nº 34, cuarta sesión ordinaria de prórroga.

Dada la hora, y como ya se encuentra izada la Bandera, vamos a pasar directamente a dar lectura a los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones particulares

- De la Prosecretaría Administrativa, haciendo llegar Rendición de Cuentas de esta Honorable Legislatura Provincial, correspondiente a los meses de junio y julio de 1995 (Exptes.O-185 y O-189/95).
 - Se giran a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Secretaría Electoral provincial, haciendo llegar copias del escrutinio definitivo de las elecciones provinciales efectuadas el pasado 8 de octubre (Expte.O-186/95).
 - Pasa al Archivo.
- Del Juzgado de Primera Instancia en Todos los Fueros de la V Circunscripción Judicial con asiento en Chos Malal, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Venturin, Rodolfo Fernando y otros c/Ente Provincial de Energía del Neuquén s/Consignación", solicitando al respecto se tenga a bien arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento del pago de los honorarios profesionales correspondientes al doctor Adrián Rodolfo Squillario (Expte.O-187/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado en lo Laboral Nº 4 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Chandía Díaz, Anselmo y otros c/ANOC y otros s/Cobro de haberes", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-188/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, remitiendo copia de la Declaración 019/95, que ratifica lo resuelto al pie de los hielos continentales, reclamando al Honorable Congreso de la Nación no avalar el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para precisar el límite en la zona comprendida entre el monte Fitz Roy y el cerro Daudet (Expte.O-190/95).
 - Se gira a la Comisión Especial Legislativa del Parlamento Patagónico.
- De la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, haciendo llegar copia de la Declaración 026/95, por medio de la cual ratifica su vocación de defensa y protección del medio ambiente y calidad de vida en el ámbito de esa provincia, manteniendo su postura en relación a la eventual instalación de un repositorio nuclear en la localidad de Gaster (Expte.O-191/95).
 - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 3 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Crespillo, Aurelio Silvestre c/Consejo Provincial de Educación s/Indemnización por incapacidad absoluta”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-192/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 2 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Cerda Campos, Mabel Noemí c/Provincia del Neuquén s/Accidente Ley 9688”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-193/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del señor secretario de esta Honorable Legislatura Provincial, haciendo llegar fotocopia de nota enviada a los señores diputados electos en los comicios realizados el 8 de octubre pasado, a través de la cual se solicita la documentación pertinente para la incorporación de los mismos a esta Honorable Cámara el próximo 10 de diciembre (Expte.O-194/95).

- Se gira a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.
- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, haciendo llegar Testimonio Acuerdo Nº 2990, por el cual se resuelve la integración del Jurado de Enjuiciamiento (Expte.O-195/95).
 - Pasa al Archivo.
- Del Juzgado en lo Laboral Nº 4 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos: "Cabezas, Héctor Gustavo c/Municipalidad de Centenario s/Despido", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-196/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos: "Chechi, Atilio Orlando c/Provincia del Neuquén s/Ejecución de honorarios", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-197/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
 - Se incorpora el señor diputado Roberto Edgardo Natali.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 2 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos: "Muñoz, Amanda Rosalía c/IPVU s/Cumplimiento de contrato", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-198/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, haciendo llegar fotocopia del Decreto 2177/95, e invitando a esta Honorable Legislatura a designar sus representantes para integrar la Comisión de Políticas de Menores Infactores a la Ley Penal, creada por el Decreto precedentemente mencionado (Expte.O-199/95).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, remitiendo copia certificada del Acta N° 58 de la Junta Electoral provincial, por medio de la cual se tiene por electos y se proclama al señor gobernador y vicegobernador de la Provincia, a los diputados provinciales, intendentes e integrantes de los Honorables Concejos Deliberantes (Expte.O-200/95).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, es para solicitar que quede reservado en Presidencia para la Hora de Otros Asuntos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la reserva solicitada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Este expediente queda reservado en Presidencia para ser tratado al momento de considerar Otros Asuntos.

Continuamos.

- De la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia, comunicando sentencia recaída en los autos caratulados: "Mendoza, Marta c/Provincia del Neuquén s/Indemnización", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-201/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

II

Despachos de Comisión

- De las Comisiones de Legislación Social, Deportes y Salud Pública, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se crea el Centro de Atención a la Víctima de Delito (Expte.E-023/95 - Proyecto 3368).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Solicito, señor presidente, que este Despacho de Comisión sea reservado en Presidencia para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la reserva de dicho Despacho de Comisión.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia.
Continuamos.

- De la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Resolución por el cual se aprueba el nuevo texto del Reglamento Interno de la Honorable Cámara (Expte.O-177/95 - Proyecto 3373).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se modifica el Código de Procedimientos Penal y Correccional de la Provincia (Expte.O-182/95 - Proyecto 3374).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, solicito que este Despacho de Comisión se reserve en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la reserva requerida por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia para su posterior tratamiento sobre tablas.

Continuamos.

- Se incorpora la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

III

Comunicaciones particulares

- Del señor Andino Bollmann y señora Generosa Riquelme -presidente y secretaria de la Federación Gaucha del Neuquén, respectivamente- y de las señoras María Mastandrea y Ada Markuat -presidente y secretaria del Centro de Estudio Folklórico del Neuquén, respectivamente- solicitando se dé pronto Despacho al tratamiento del proyecto que establece la inserción de contenido de identidad cultural y folklore en el sistema educativo provincial (Expte.D-032/95 - Cde. 2 y 3).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.

Proyectos presentados

- 3378, de Ley, iniciado por el señor diputado Roberto Bascur, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles ubicados en la planta urbana de Junín de los Andes (Expte.D-063/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 3379, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se reforma el Código Procesal Penal -Ley 1677- incorporando al mismo los artículos 288 bis y 288 ter, reglamentando el trabajo extramuros de encausados alojados en establecimientos provinciales y sujetos a su exclusiva jurisdicción (Expte.E-025/95).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, el expediente E-025/95, proyecto 3379, solicito que se reserve en Presidencia y se agregue el Despacho de Comisión del expediente O-182/95, proyecto 3374, relacionado con el nuevo texto del Código de Procedimientos Penal y Correccional de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El Despacho de Comisión O-182/95, proyecto 3374?

Sr. GSCHWIND (MPN).- Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia para su posterior tratamiento sobre tablas.

Continuamos.

- 3380, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se declara municipio de primera categoría a la ciudad de Rincón de los Sauces (Expte.E-026/95).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

Sr. GAJEWSKI (...).- Solicito, señor presidente, que este proyecto se reserve en Presidencia.

Sra. MARADEY (MPN).- Cuál?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El proyecto 3380.

Está a consideración de los señores diputados su reserva en Presidencia.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera, también, queda reservado en Presidencia.
Continuamos.

- 3381, de Ley, iniciado por el señor Ernesto David Meschini -intendente electo de Vista Alegre-, por el cual se solicita la modificación del artículo 10º de la Ley 2148, que establece un “Régimen para la coparticipación de recursos a municipios” (Expte.P-046/95).

Sr. FORNI (MPN).- Perdón, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, quisiera que el proyecto 3381 y el proyecto 3384, fueran reservados en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El proyecto 3381 y cuál, diputado?

Sr. FORNI (MPN).- El proyecto 3384. Se refieren los dos al mismo tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Ley 3384.

- 3384, de Ley, iniciado por el señor diputado Horacio Eduardo Forni, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se modifica el artículo 10º de la Ley 2148, que establece un “Régimen para la coparticipación de recursos a municipios” (Expte.D-065/95).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Quedan reservados en Presidencia para su posterior tratamiento sobre tablas.

Continuamos.

- 3382, de Ley, iniciado por las señoras diputadas Marta Avelina Sarmiento y Olliria Nair Maradey, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, y el señor diputado Aldo Duzdevich, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual se prohíbe fumar tabaco en cualquiera de sus formas dentro de las oficinas o espacios cerrados provinciales y de atención al público (Expte.D-064/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación Social, Deportes y Salud Pública, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 3383, de Ley, iniciado por el señor Claudio Fattorello y Juan Carlos Chrestía -presidente y vicepresidente de la Cámara Argentina de la Construcción, respectivamente-, por el cual se propicia el rescate anticipado de los Bonos de Consolidación de Deudas del Estado, cuya emisión fue autorizada por Ley 1947 (Expte.P-047/95).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

Solicitud de licencia
(Art. 33 - RI)

- Presentada mediante expediente D-066/95.

- Concedida. Pasa al Archivo.

MOCION DE RECONSIDERACION
(Art. 111 - RI)
(Expte.D-064/95 - Proyecto 3382)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.
Sra. SARMIENTO (MPN).- Perdón, yo recién llegué y no tenía mis papeles, quisiera que se reserve en Presidencia el proyecto de Ley 3382, por favor.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Ya había sido girado pero si la Cámara no tiene objeciones, diputada, vamos a reservarlo también para su consideración.

- Asentimiento.

Sr. BASCUR (MPN).- Marta, muy bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia el expediente D-064/95.

ASUNTOS VARIOS
(Art. 146 - RI)
(Hora 21,10')

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No habiendo Homenajes, pasamos a Otros Asuntos.

Otros Asuntos

Cumplimiento del artículo 124 de la Constitución provincial

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Siendo que en Presidencia se han reservado varios expedientes, voy a poner a consideración de los señores diputados de a uno, entiendo que en cada uno de los casos debe ser para ver si son tratados sobre tablas.

Sr. ANDREANI (MPN).- Exacto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Ese sería el sentido.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Perdón, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, diputado.

Sr. SANCHEZ (PJ).- El expediente O-200/95 usted había dejado reservado para el momento de Otros Asuntos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- O-200/95?

Sr. SANCHEZ (PJ).- O entendí mal?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, correcto. Eso iba a decir previo a ponerlo a consideración, y le voy a pedir al señor secretario que dé lectura al artículo 124 de la Constitución provincial, razón por la cual este expediente ha quedado reservado en Presidencia. Con posterioridad vamos a darle lectura, salvo que los señores diputados conozcan ya, o den por conocida, la proclamación realizada por la Justicia Electoral al expediente, a efectos de que la Legislatura proclame a los candidatos elegidos, que es lo que corresponde según al artículo de la Constitución provincial que le vamos a dar lectura.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 124. El resultado de la elección deberá ser comunicado a los candidatos electos y a la Legislatura, la cual reunida en mayoría procederá a proclamar a los elegidos. Estos comunicarán su aceptación dentro de los cinco días de recibida la comunicación y prestarán juramento ante la Cámara el día fijado, antes del cese del gobernador y vicegobernador salientes, a quienes se efectuará igual comunicación.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Leído que fuera el artículo 124 de la Constitución provincial, la Junta Electoral provincial ha hecho llegar con fecha 29 de noviembre el Acuerdo N° 58, por el cual se proclaman los candidatos elegidos en la última elección de gobernador, vicegobernador, diputados provinciales, intendentes y concejales; en este sentido, y si ustedes consideran, se dará lectura -es larga la proclamación- o simplemente alguna parte pertinente sino directamente se aprobaría, por mayoría, la proclamación de estos candidatos. Como presidente les puedo dar fe que son los que, por lo menos, a vuelo de pájaro he visto.

5

CUARTO INTERMEDIO

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, solicito un pequeño cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si no hay objeciones pasamos a un breve cuarto intermedio para analizar el expediente.

- Asentimiento.

- Es la hora 21,14'.

- Se incorporan los señores diputados Aldo Antonio Duzdevich y Carlos Miguel Makowiecki.

6

REAPERTURA DE LA SESIÓN

(Continuación del tratamiento del punto 4, apartado I, ítem 1)

- Es la hora 21,23'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a continuar con la sesión.

Se han incorporado los señores diputados Carlos Miguel Makowiecki y Aldo Antonio Duzdevich.

A efectos de aclarar el problema que se había suscitado en el cuarto intermedio y después de haberlo conversado con el resto.

Sr. NATALI (PJ).- Concejal (dirigiéndose a los señores diputados recién incorporados).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Lo que vamos a poner a consideración de la Cámara es la proclamación solamente de los cargos de gobernador y vicegobernador, que es lo que establece el artículo 124. El artículo 124 forma parte del capítulo II de la Constitución provincial, a su vez del título “Del Poder Ejecutivo”; al hablar del Poder Ejecutivo dice que la Cámara deberá proclamar a los candidatos electos, lógicamente al existir en este capítulo estamos hablando del gobernador y vicegobernador y da un plazo de cinco días para que acepten los cargos. Entonces, cumpliríamos poniendo a consideración, se me ocurre que es nada más que un formulismo pero para cumplir con la Constitución provincial, la proclamación del gobernador y vicegobernador para poder también, de esta forma, desde la Legislatura realizar la notificación que el propio artículo 124 establece.

Está a consideración de los señores diputados la proclamación del gobernador y del vicegobernador en los términos del artículo 124 de la Constitución provincial. Los que estén por la afirmativa, sírvanse emitir su voto.

- Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. GSCHWIND (MPN).- De todos modos...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- De todos modos, señor presidente, yo quería hacer algunas consideraciones después de haber visto ese expediente y donde se notifica la Cámara, que por razones de tiempo no lo leímos, vemos en eso y por notas periodísticas también que han sido proclamados treinta y cuatro señores diputados. Todos nosotros sabemos cuál es el motivo; desde nuestra bancada nos preocupa, solicitamos y deseamos que haya celeridad en las decisiones judiciales, a los efectos de que antes del día 10 de diciembre, que es cuando tiene que culminar esta gestión e iniciarse un nuevo período constitucional, puedan en esa nueva Legislatura, que todos los neuquinos nos aprestamos a vivir con un nuevo modelo que es de una representación proporcional, estar sentados los treinta y cinco señores diputados que la Constitución provincial enmendada menciona. Quería dejar constancia de esto y de nuestra preocupación porque a esta altura y a esta fecha todavía no tenemos una resolución al respecto. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien.

Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, nada más que a título de duda, tal vez, porque a lo mejor hay que sancionar alguna Resolución. Creo que corresponde que el análisis de los títulos de los nuevos legisladores lo realice la Comisión “G”; por lo tanto, supongo que habrá que seguir algún tipo de procedimiento, de resolución. No?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, corresponde, está previsto que así sea; con este Acta que nos ha hecho llegar la Junta Electoral, la Comisión “G” va a proceder a analizar los diplomas y a elevar el Despacho a la última sesión de esta Cámara, prácticamente sería el último trabajo que vamos a realizar, que es la aprobación de los diplomas de los señores diputados proclamados.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Este expediente tiene que ser girado a la Comisión "G".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, este expediente va a la Comisión "G".

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, me permite?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Creo que debemos notificarnos en forma fehaciente de esta comunicación que nos dirige la Junta Electoral en el apartado IV, donde dice: "... Comuníquese, a los efectos que pudiere haber lugar, a la Honorable Legislatura de la Provincia y al Ministerio de Gobierno que a partir del día 10 de diciembre del año en curso puede acaecer la alternativa de acefalía en relación a los cargos en los que no ha mediado proclama por la Junta de conformidad con lo que antes se ha expresado.". Creo que estamos en la alternativa cierta de que en varios municipios de la Provincia, el día 10 de diciembre no puedan asumir en algunos casos la totalidad de las autoridades electas y en otros los ciudadanos que han sido elegidos para desempeñarse como titulares del órgano ejecutivo. Solicito que pase este expediente, y específicamente este tema, a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, para que redacte un proyecto de intervención a los municipios distinguiendo los órganos ejecutivos y deliberativos. De acuerdo a la situación vigente en cada uno de ellos y en una ley en la que expresamente se haría mención que su vigencia estaría supeditada a la circunstancia de que el día 10 no puedan asumir por no haberse concluido los procesos que se están realizando en sede judicial, las autoridades que han sido electas y facultándose al Poder Ejecutivo a designar a quienes deban desempeñarse al frente de esas intervenciones con plazos no superiores a los que marca la Constitución provincial -que es de noventa días- sino hasta tanto se cumplimenten las tramitaciones pendientes para que la Justicia Electoral proclame a los efectos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien, entonces vamos a enviar este expediente a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia. Les explico porqué: el envío de este expediente a la Comisión "G", de Peticiones, Poderes y Reglamento sería redundante con el expediente que también acabamos de enviar a la Comisión "G", que es el expediente O-194/95, está en la hoja número dos de los Asuntos Entrados del día de hoy. Está iniciado en la Secretaría de la Cámara y por el cual se envía a cada uno de los diputados electos el pedido de la documentación a ser analizada con posterioridad en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. O sea, que esto ya está en conocimiento de los diputados electos que tienen que hacer llegar toda su documentación para ser tratados sus diplomas en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. Entonces este expediente también vinculado al tema pasaría a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, porque creo que esa Comisión tendría que abocarse rápidamente a producir un documento sobre esta situación que sería inédita para nosotros, supongo que nadie desea quedarnos en una situación irregular. Así que, diputado, lo pasaremos.

Sr. NATALI (PJ).- Mociono, señor presidente, dada la forma en que estamos sesionando, en los últimos días de nuestro mandato, que hoy mismo se fije la hora y el día de una reunión plenaria de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, para que emitan Despacho de todos estos expedientes que usted ha mencionado. Podría ser, pienso yo, el próximo lunes o martes a la tarde.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si no hay observaciones, estimo que el lunes mismo tendríamos que reunirnos. El martes a las diez de la mañana...

Sr. SANCHEZ (PJ).- El martes?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... a las diez horas. Entonces, quedan convocadas las Comisiones "A", "G" y "F" para el día martes a las diez horas para tratar estos expedientes que están vinculados al tema de las elecciones.

Continuamos.

2

Mociones de sobre tablas

I

Expte.E-023/95 - Proyecto 3368

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- En la Presidencia han quedado reservados varios expedientes que según su vinculación voy a poner a consideración para ser tratados sobre tablas.

En primer término, el expediente E-023/95, solicitada su reserva por el señor diputado Claudio Alfonso Andreani y mediante el cual se crea, en el ámbito de la Provincia, el Centro de Atención a la Víctima.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento sobre tablas, pasa a formar parte del Orden del Día.

Continuamos.

II

Expte.O-182/95 - Proyecto 3374 y Expte.E-025/95 - Proyecto 3379

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tengo también reservado en Presidencia, por el señor presidente de la bancada del Movimiento Popular Neuquino el expediente O-182/95, por el cual se reforma el Código de Procedimientos Penal y Correccional, y el expediente E-025/95, proyecto 3379 vinculado al mismo tema, por el cual se incorporan dos artículos al Código Procesal Penal.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento sobre tablas, pasa a formar parte del Orden del Día.

III

Expte.E-026/95 - Proyecto 3380

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El expediente E-026/95 fue solicitada su reserva por el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski; si nos informa, por favor, cuál es el motivo de su reserva se lo agradeceré.

Sr. GAJEWSKI (...).- Señor presidente, es un proyecto del Poder Ejecutivo donde, en el artículo 1º, declara a Rincón de los Sauces como municipio de primera categoría, en función del censo de la Ley 2094 y su nuevo ejido, la Ley 2095.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento sobre tablas, pasa a formar parte del Orden del Día.

IV

Expte.P-046/95 - Proyecto 3381 y Expte.D-065/95 - Proyecto 3384

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está reservado el expediente P-046/95, por el cual se modifica el artículo 10º de la Ley 2148, solicitada por el señor diputado Horacio Eduardo Forni; también le pediría señor diputado que nos informe.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, recientemente esta Legislatura sancionó la Ley 2148 que en su artículo 9º fija aportes no reintegrables a una serie de municipios de nuestra Provincia, entre ellos está el municipio recientemente creado de Vista Alegre. Hubiera preferido que este expediente, dado que hay un proyecto presentado por el señor intendente electo de Vista Alegre, pudieran ser tratados sobre tablas porque implicaría una modificación al índice de coparticipación que le ha tocado a este municipio y que condice con algunos de los indicadores que se tuvieron en cuenta, como por ejemplo la población que tiene el municipio. Pero por la complejidad del tema vamos a pasar estos expedientes a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, solicitándole a esta Honorable Legislatura y a la Presidencia un pronto Despacho sobre el tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, usted se refiere a ambos expedientes?

Sr. FORNI (MPN).- A ambos expedientes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El presentado por el señor Meschini y el presentado por usted. Entonces los giramos a la Comisión "B".

- Se giran a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

V

Expte.D-064/95 - Proyecto 3382

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por último, tengo reservado en Presidencia, por la señora diputada Marta Avelina Sarmiento, el expediente D-064/95 por el cual se prohíbe fumar tabaco en cualquiera de sus formas dentro de las oficinas y demás. Diputada, le voy a solicitar si nos puede explicar un poquito para que los señores diputados tengan más información sobre el pedido suyo.

Sra. SARMIENTO (MPN).- En primer término, quiero destacar que si bien este proyecto es mío y que me apoyaron los diputados...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No lo informe, diputada, no le pido que realice un informe; simplemente un breve comentario, a efectos de si están de acuerdo en tratarlo o lo pasamos a Comisión.

Sra. SARMIENTO (MPN).- Lo importante de esto es que se establezca que no se fume en lugares cerrados, en lugares oficiales de atención al público, tanto los empleados como los que entran y que también se tenga en cuenta que en los comedores cerrados haya espacio para los no fumadores y para los fumadores. Defender la salud del que fuma como la del que no fuma; eso es lo interesante.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con esta breve síntesis sobre los alcances del proyecto, está a consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, yo adhiero al concepto y a la finalidad que tiene ese proyecto pero no creo que pueda ser tratado sobre tablas; voy a pedir que pase a Comisión porque hay aspectos que son de índole municipal que deberán ser vistos en cuanto a la redacción y a los alcances que pueda tener sancionar un proyecto de esta naturaleza, de apuro, sin oportunidad de analizar las cosas bien puede llevarnos a algunos errores, que después tendrán que ser enmendados. Yo solicito que pase a Comisión, sin perjuicio de compartir absolutamente el objetivo y lo que ese proyecto tiene como finalidad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

1

Moción de preferencia

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, si bien hay algunos aspectos que hay que analizar, creemos que es un tema que siempre queda sujeto, de alguna forma, a las diferentes opiniones y que nunca se avanza en este tema. Los países más avanzados ya han tomado decisiones en estos aspectos y con normas muy estrictas en esta materia. Creo que es conveniente rescatar, tal vez, el espíritu del legislador que me antecedió en el uso de la palabra de sumarse al objetivo; entiendo que gran parte de esta Legislatura se suma al objetivo y para no dejarlo y dilatar su tratamiento, la propuesta sería una moción de preferencia para la próxima sesión. Haría una moción de preferencia para que apoyemos su tratamiento en la próxima sesión, no la de la cero horas sino la de la semana que viene.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sería con o sin Despacho de Comisión?

Sr. ANDREANI (MPN).- Con o sin Despacho de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De última, el proyecto es casi un Despacho de Comisión.

Tiene la palabra la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

Sra. SARMIENTO (MPN).- Estoy de acuerdo, siempre y cuando se trate la semana próxima.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Hemos tomado el compromiso de tratarlo en la próxima sesión, señora diputada.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

- Suena la campana de orden.

Sra. SARMIENTO (MPN).- Señor presidente, quiero destacar aquí el trabajo del doctor Rodríguez quien ha aportado mucho a este proyecto, se ha preocupado y a mí me interesa que lo estudiemos, que lo acomodemos como crean los señores diputados pero que no tengamos miedo de decirle a la gente que hay que cuidar la salud del que fuma como la del que no fuma. No tengamos miedo ni al que produce el tabaco ni al que lo vende. Defendamos, respiremos aire puro. Nada más, señor presidente.

Sr. BASCUR (MPN).- Muy bien Martita.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien. Si la Cámara lo autoriza, deseo realizar un pequeño comentario.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El señor diputado Carlos Eduardo Rodríguez, cuando fue autor en el tema de la donación de órganos -deben recordarlo los señores diputados- por la inversa, y ahora esta Ley que nosotros sancionamos y que no tuvo trascendencia pública, notoria, ha sido prácticamente copiada como Ley nacional y nosotros acá teníamos al autor que se anticipó muchos meses a todo esto.

Muy bien diputado, algún día la posteridad se acordará de usted.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Miguel Makowiecki.

Sr. MAKOWIECKI (PJ).- Señor presidente, respecto al proyecto presentado, yo digo, a lo que mi compañero de bancada, el diputado Roberto Edgardo Natali ha manifestado, pero en lo que hace a los fundamentos creo que había cosas que analizar y profundamente porque a nadie escapa que si nosotros damos mensajes que hablan de temores, de miedos y demás, no vamos a poder -quienes somos enfermos del tabaco, porque en realidad es una enfermedad- curarnos y poder respetar esos ámbitos comunes; por eso es que, por allí, creo que esta Ley debería ir acompañada, por ejemplo, de algo preventivo que ayude a la adicción, a lo que puede ser una batalla por la salud.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Serán recogidas esas observaciones. Me imagino la discusión del proyecto de Ley.

El proyecto se gira a la Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública.

- Se gira a la Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si no hay más oradores para Otros Asuntos, pasamos a desarrollar el Orden del Día.

Se incorpora el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

- Se incorpora el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

Sr. BASCUR (MPN).- Venga cuando quiera usted, diputado.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- La sesión era a las doce de la noche.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DE LA VICTIMA DE DELITO
(Su creación)
(Expte.E-023/95 - Proyecto 3368)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley, por el cual se crea el Centro de Atención Integral de la Víctima de Delito.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, quizá lo breve del informe no se condiga con la importancia que tiene la creación por Ley de este Centro, con la importancia que ha tenido durante este tiempo de experiencia piloto desde que fue creado por el Decreto 4254 y la tarea excelente que ha realizado en la problemática de la víctima. La problemática de la víctima de delito nos enfrenta al marginamiento que muchas veces el Derecho y la criminología hacen al respecto, al analizar el tema vinculado a la criminalidad, al delito y, por supuesto, al ejecutor del mismo. Pero la realidad día a día nos muestra a las víctimas, personas que sufren algún daño o lesiones físicas o psíquicas, pérdidas económicas o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones de violencia o delictivas. Frente a esta realidad, en el año 1989 -por Decreto 4254- la Provincia del Neuquén crea como experiencia piloto el Centro de Atención a la Víctima de Delito como una institución dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia. Hoy, a través de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, queremos brindarle a la comunidad el marco legal y necesario a esa problemática, haciendo eco de las nuevas concepciones mundiales al reconocer a la víctima como sujeto de Derecho y la consecuente competencia del Estado, a través de organismos como el Ministerio de Gobierno y Justicia, para resguardar y abogar por la seguridad de los miembros de su sociedad que sufren en un hecho delictivo una conducta socialmente antisocial. Políticamente, hay un resguardo social que debe y está a cargo del Poder Ejecutivo, como función preventiva de protección y no sólo de resarcimiento económico como lo es en el orden judicial propiciando particularmente la elaboración de políticas públicas al respecto. Allí se informa a la víctima acerca de sus derechos como ciudadano y como persona, brindando la orientación jurídica necesaria; el derecho a la denuncia, etcétera. El acompañamiento es breve, puntual y circunscripto al delito con el objeto de terminar con la agresión, atenuar el sufrimiento, reestablecer el equilibrio y evitar la situación de abuso. En este marco el Centro de Atención a la Víctima se crea como una institución de emergencia, asistida por un equipo interdisciplinario que se encuentra determinado por la crisis que sufre una persona a partir de un hecho delictivo que modifica su conducta y sus defensas. Con la presente Ley pretendemos, entonces, continuar con la labor que ha venido desarrollando el Poder Ejecutivo al respecto, asistiendo la vulnerabilidad de la víctima del verdadero marco legal que la problemática exige a los representantes de la sociedad.

Por estas breves consideraciones, señor presidente, es que solicito a los señores diputados la aprobación en general del presente proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, indudablemente que se trata o estamos en presencia de un proyecto importante que viene a cubrir una necesidad impuesta por las modernas concepciones en el tratamiento del delito y de cuantos resulten afectados por el mismo. En el tratamiento en particular vamos a procurar armonizar la redacción de este proyecto con la del artículo 96 del Código de Procedimientos Penal que tenemos que tratar, y seguramente aprobar en esta misma sesión, y que se ocupa exactamente del mismo tema, debiendo lamentar nosotros que un proyecto de esta naturaleza no se haya consultado al Poder Judicial porque no hubiéramos tenido esta situación que se nos plantea ahora, donde, por ejemplo, el artículo 4º del proyecto define cuales son las funciones objetivas, obligaciones de este Centro de Atención a la Víctima, y el artículo 96 bis del Código de Procedimientos que ha enviado el Poder Judicial de la Provincia, el Código de Procedimientos Penal tiene disposiciones distintas como derechos de las víctimas de los delitos. De todas maneras es una situación, en mi concepto, fácilmente solucionable y vamos a procurar, en el tratamiento en particular -reitero- armonizar ambas normas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Coincido en que va a ser fácil para nosotros poder solucionar esto porque creo que esa es la intención. Por otra parte, es una lástima que el diputado no haya podido estar presente, seguramente por algún otro problema, en la última reunión de Comisión donde nos reunimos para analizar en esa oportunidad con el doctor Ricardo Mendaña, uno de los jueces que más trabajó en este proyecto que vamos a tratar a continuación y donde también en ese momento se trató este tema con la presencia del actual director del Centro de Atención a la Víctima, el doctor Mantilaro; en esa reunión se hicieron consideraciones sobre esto y se trataron, en presencia del señor juez, los dos proyectos. También contamos con la presencia del señor ministro de Gobierno y Justicia del Poder Ejecutivo, doctor Jorge Sapag.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- El gobierno constitucional del Movimiento Popular Neuquino que asumió el gobierno el 10 de diciembre de 1987 había llevado en su plataforma política como un objetivo crear mecanismos o herramientas para combatir o para prevenir, ese es el término correcto, lo que es ahora un indicador en la sociedad del Neuquén, respecto a la violencia. Cuánto tiempo ha pasado, en cuánto se han incrementado estos niveles que quizá nosotros jamás hubiéramos imaginado. En este orden de pensamiento una de las primeras leyes que sancionó aquella Legislatura, creo que fue el 29 o 30 de diciembre de 1987, fue la creación de la CIPREDE -Comisión Intersectorial para la Prevención del Delito-, organismo que estuvo bajo la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia del cual quien les habla era el titular y el cual trabajó en ese proyecto de la creación de la CIPREDE, que se implementó posteriormente a nivel de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio. La CIPREDE fue una herramienta importante porque dio posibilidad de participación a la comunidad; a las comisiones vecinales; a los municipios; a la Justicia; a los distintos Poderes, y dentro de los proyectos que analizó la CIPREDE, como elemento de contención de la violencia o por lo menos como lugar de contención de la víctima de la violencia, surgió la idea del Centro de Asistencia o de Atención a la Víctima, que no es un proyecto o un invento de los neuquinos porque en aquellas reuniones nosotros teníamos conocimiento que la Provincia de Córdoba era la única del país que tenía

funcionando una institución de este tipo. Nuestros técnicos viajaron a Córdoba, vieron la experiencia y nosotros creamos, como bien dice aquí el proyecto, en el año '89, el Centro de Atención a la Víctima que funcionó como una dirección en un local de la calle Independencia al 900 y que lo dotamos de distintos profesionales y que tuvo como función, como yo les explicaba recién, la atención o contención de aquellas personas que habiendo sufrido actos de violencia tenían algún tipo de reparos de presentarse ante la policía o ante algún otro organismo de la Provincia, que este Centro de Atención a la Víctima le daba la privacidad suficiente y necesaria para que pudiera ir a contar su problema de violencia familiar, de violaciones o tantos otros tipos de violencia a que esta sociedad nos tiene acostumbrados. Voy a acompañar, por supuesto, habiendo sido un fundador de este proyecto desde el Poder Ejecutivo pero creo que aquí no está el fondo de la cuestión, si bien el proyecto es declamativo, declarativo que simplemente da jerarquía a través de una ley a esta herramienta o instrumento que yo creo que es muy válida, lo que aquí habría que decir con seriedad y con profundidad es que lo que se necesita para atacar el problema de la violencia, seguramente, son muchos más recursos en las áreas que deben intervenir como la Secretaría del Menor; de la Familia; de la Mujer, del Juzgado de Menores y otras más en el área social que es lo que no está aquí. Esto se hace pero se hace con un presupuesto digno, que permita un seguimiento de la víctima, de la familia de la víctima, y cómo buscarle la salida a la temática en que está incorporado este ser humano. Quería hacer estas reflexiones para decir que me da la impresión que este proyecto hubiera merecido un tratamiento y una profundidad mayor que la que tiene. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- Sin ninguna duda que todo proyecto y toda temática de este tenor puede tener mayor tratamiento y, por supuesto, a través de la dinámica que tiene la legislación nunca es malo que se realicen mayores aportes. Pero hay que destacar que la creación por Ley, la institucionalización del Centro de Atención a la Víctima, es un escalón fundamental para conseguir algunos objetivos que en el tiempo o cuando esté instrumentado por decreto puede venir un Poder Ejecutivo y eliminarlo por otro decreto o modificarlo. Hoy día tiene este rango de Ley y en el artículo 9º, si es que se lo lee a todo, si bien en el proyecto en profundidad se indica que el Centro de Atención a la Víctima de Delito continuará con el régimen de aportes asistenciales destinados a la atención de las víctimas y/o su grupo familiar otorgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo provincial 1881 del año 1992, lo cual está indicando que de alguna forma toma partidos sobre los aspectos de algunos recursos y se los está fijando por Ley y no a través de los decretos. Por lo tanto, está dando una mayor seguridad jurídica al funcionamiento con una asistencia correcta. Sin ninguna duda que, tal vez, la Legislatura que viene o el gobierno que viene en sus intenciones podrá ampliar sus presupuestos, que no vendrá mal hacerlo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No entiendo bien el tema de que acá tendría que tratarse con mayor profundidad; esto fue estudiado con la profundidad que se merece, con la importancia que tiene destacándose en la reunión de Comisión, reitero, donde se trató este tema en donde tampoco participó el señor diputado en la reunión del martes, no sé porqué razón, donde se consideraron, incluso, antecedentes y estadísticas de la atención que ha tenido y tienen el Centro que actualmente está funcionando y que hoy le damos rango en Ley. No quiero dejar pasar por alto que se diga que esto tuvo tratamiento ligero sino muy profundo, donde se tuvo en cuenta la necesidad de transformar esto en Ley y así lo estamos haciendo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- La intervención que tuve hace unos instantes tenía y tiene esencialmente a tratar de mejorar algo que no dudo ha sido estudiado por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, por los organismos de asesoramiento especializados en estos temas y no creo que tenga nada que ver que yo haya o no estado en una reunión específica de hace treinta días porque en ese momento el Código de Procedimientos Penal no había ingresado a la Cámara. Es decir, esta es la primer oportunidad que tuvimos de poder cotejar dos normas legales distintas que legislan sobre el mismo tema. Reitero que, sin ninguna dificultad, vamos a poder solucionar este problema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, diputado.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos.

8

MODIFICACION AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENAL Y CORRECCIONAL DE LA PROVINCIA
(Expte.O-182/95 - Proyecto 3374)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el Código de Procedimientos Penal y Correccional de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Al comenzar la lectura, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Pido disculpas por haber interrumpido pero tanto este proyecto, el número 3374 el cual fue aprobado su tratamiento sobre tablas por eso lo estamos incluyendo acá, como el proyecto número 3379 que también había sido solicitado el tratamiento sobre tablas y aprobado, nosotros los hemos fusionado en este Despacho de Comisión que el señor secretario se aprestaba a leer en su totalidad; y los hemos unificado porque estos dos expedientes, uno presentado por un cuerpo del Tribunal Superior de Justicia, una tarea que yo explicaré más adelante realizada por un grupo de profesionales que se destacaron por su labor, y otro proyecto que se trata de los trabajos de extramuros presentados por el Poder Ejecutivo provincial y que también modifica la Ley de Procedimientos número 1677. Por esa razón es que se han fundido en un solo Despacho de Comisión, que si los señores diputados están de acuerdo solicito que no se le dé lectura en su totalidad sino que lo informemos, luego lo sometamos a consideración y, en su tratamiento en particular, lo analicemos artículo por artículo.

- Se retiran el señor diputado Roberto Bascur y el señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo Zamudio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Yo adhiero a esa moción, y es más, ya fue analizado en Comisión, es fruto -y nos va a explicar el miembro informante- de un trabajo de uno de los Poderes del Estado con el asesoramiento debido y una intervención de decenas de especialistas en el tema. Yo voy a mocionar, señor presidente, que esto sea tratado y aprobado a libro cerrado, omitiéndose su lectura y en el tratamiento en particular simplemente mencionándose sus artículos. Explico esto en el sentido que por tratarse de un Código, es decir la complejidad de un cuerpo normativo que no permita en la práctica modificaciones de tipo parcial porque se encuentran todas inspiradas en una misma filosofía y concatenadas de modo tal que en el caso que se pretendiera introducir alguna modificación necesariamente el proyecto tendría que volver a Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta de aprobarlo en estas condiciones que planteaba el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pasamos directamente a escuchar la fundamentación del miembro informante, diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me corresponde, señor presidente, informar sobre este proyecto de reformas al Código de Procedimientos Penal y Correccional cuyo texto fue elaborado por una Comisión integrada por magistrados y funcionarios de la Justicia Penal y que cuenta con el respaldo institucional del Tribunal Superior de Justicia, quien por Acordada así lo ha hecho y ha enviado este proyecto. La forma con que se ha gestado este proyecto, pese a la complejidad y extensión de la reforma, facilita en buena medida su tratamiento pues en su redacción ha tomado parte un calificado elenco de autoridades judiciales del proceso penal, el cual también recibió los aportes que han brindado otros funcionarios como así también miembros del Colegio de Abogados del Neuquén. No siempre una iniciativa legislativa viene precedida de un trabajo tan metódico y rigurosamente científico como en este caso ni es tampoco frecuente que el producto en esa labor cuente con el consenso que este emprendimiento se ha ganado; no obstante esta circunstancia, no nos exime de explicar algunas de las razones que justifican que esta Honorable Cámara apruebe las normas propuestas, convencidos como estamos que resultarán de sumo beneficio para la Justicia y la sociedad de nuestra Provincia. El actual Código de Procedimientos Penal aprobado por esta Legislatura mediante la Ley 1677 representó un avance importante para toda nuestra sociedad y en particular para la Justicia provincial, pues estableció el juicio oral y público permitiendo un mejor desenvolvimiento y desarrollo de las garantías del debido proceso. No obstante, los ocho años transcurridos han cambiado sustancialmente el escenario en que se desenvuelve, pues existe una nueva realidad socioeconómica en la Provincia, aspectos que -aunados al incremento sostenido de la criminalidad y a su mayor complejidad- permiten reconocer a esta altura un franco deterioro del sistema de enjuiciamiento penal... (el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind aguarda mientras mira la banca del señor diputado Carlos Alfredo Pedersen).

- Reingresa el señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo Zamudio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado, continúe.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Estaba esperando que el diputado Pedersen terminara... (risas).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Voy a pedir al señor diputado que por favor continúe con su informe.

Sr. NATALI (PJ).- Me permite una interrupción?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se le otorga.

Sr. NATALI (PJ).- Por qué motivo usted discrimina al señor diputado del MID si su compañero de bancada estuvo parado conversando al lado suyo, a centímetros suyo, durante diez minutos y no sentí que lo observara porque como se trata de una minoría -y tratamos de estar unidos en esto- yo creo que es injusto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Le ha sido concedida la interrupción al señor diputado Roberto Edgardo Natali y ha hecho su observación, le pedimos que no se distraiga con el informe que está siendo escuchado atentamente por la mayoría de la gente que se encuentra en el Recinto.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Le pido, como otras veces lo ha solicitado el diputado Pedersen, por favor, que escuche lo que estamos explicando.

Decíamos, entonces, que en este sentido cabe mencionar a los Juzgados de Instrucción de la ciudad capital, a cuyo cargo está la investigación de aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los delitos que se denuncian en la Provincia, poco más de diecinueve mil para el año pasado, los cuales se encuentran absolutamente sobrecargados, circunstancia que compromete el éxito y calidad de muchas investigaciones y alimenta la excesiva duración de los procesos. Asimismo, los Tribunales de Justicia -Cámaras y Juzgados en lo Correccional- cuyo número se mantiene desde la entrada en vigencia del Código, pese al significativo incremento de la criminalidad, también exhiben, en la actualidad, alta congestión e importantes niveles de atraso.

Por otro lado, como bien se destaca en los fundamentos que acompañan al proyecto -fundamentación, señor presidente, que solicito que se adose al Diario de Sesiones porque es extensa y es muy buena-, también existe una marcada desproporción entre los recursos institucionales empleados en la investigación y juzgamientos de algunos delitos en relación al escaso perjuicio social de muchos eventos y la complejidad de las acciones a juzgar, lo que en esta época de estrecheces económicas representa un verdadero agravio a la racionalidad. Ante este panorama el proyecto sobre el que informamos procura objetivos de suma importancia, tales como el mayor aprovechamiento de los recursos institucionales del Poder Judicial; una distribución más equitativa del trabajo; la abreviación y simplificación de procesos; un mayor protagonismo y responsabilidad en los representantes del Ministerio Fiscal; la reglamentación de nuevas instituciones, como la suspensión del juicio a prueba, la introducción del principio del consenso y la consagración expresa de los derechos de la víctima del delito. Para lograr estos cometidos se introducen las siguientes innovaciones en el actual ordenamiento: se amplía la competencia correccional mediante una fórmula novedosa y flexible que se completa con las previsiones de los artículos 312; 319 y 370. Se dispone que el Tribunal que debe intervenir en un juicio no puede estar integrado por los jueces que han resuelto los recursos de apelación, artículo 24, inciso 2), como una forma de preservar la neutralidad del Tribunal; se consagran, en el artículo 96 bis, de manera expresa las condiciones de trato y los derechos de las víctimas de los delitos en la convicción que así como el delito nos afecta a todos, colaborar con quien sufrió particularmente sus consecuencias es también responsabilidad de todos, artículo al que hacía mención el señor diputado Natali y que tendremos que compatibilizar con el proyecto aprobado anteriormente. Se incorporan algunas modificaciones al ejercicio de la acción civil

en el proceso penal y se incluye la figura del querellante, todo lo cual permitirá apuntalar la actividad relevante que el nuevo sistema asigna a los fiscales y, además, funcionará como un adicional y eficaz órgano de control de la actividad. Se elimina el auto de procesamiento que representa la imputación y prevención del delito, salvo en los casos en que proceda la prisión preventiva del imputado o la restricción del artículo 285, lo cual abreviará el procedimiento y acentuará el protagonismo de los fiscales a cuyo cargo quedará concretar con tal imputación en el requerimiento de elevación a juicio -artículos 281, 284, 285 y 286- se reglamenta la suspensión del proceso a prueba y se adapta el régimen excarcelatorio, simplificando sus normas y receptando los criterios que informan la jurisprudencia provincial. Se ajustan los preceptos referidos a la fase intermedia del proceso -artículos 311 y 317- en función de los otros cambios introducidos en la etapa de investigación preliminar. Se atribuye un mayor protagonismo a las partes durante el desarrollo del juicio oral, lo que es compatible con los sistemas más modernos de enjuiciamiento y además preserva la neutralidad de los jueces -artículos 339, 341, 354 y 358-. Se introducen variantes en el ámbito del juicio correccional y del juicio por delito de acción privada, siguiendo los dos criterios que informan el proyecto de reformas. Se abrevia el trámite de los recursos de apelación y casación, evitando aquellos actos que resulten imprescindibles a fin de evitar dilaciones innecesarias. De gran trascendencia, también, resulta la inclusión de procedimientos abreviados, tanto para la instrucción como para el juicio propiamente dicho -artículos 497 al 504-, y la inclusión del principio del consenso, pues mediante ellos la Justicia podrá brindar más respuestas institucionales y en menor tiempo, todo lo cual se traducirá en una optimización de los recursos y en una mayor eficacia del sistema en su conjunto. Existen otros aspectos menores que se explicitan en la fundamentación del proyecto y que omitimos en homenaje a la brevedad; lo más relevante es que ante un futuro de serios condicionamientos económicos que opten la posibilidad de crear nuevos organismos judiciales, los cambios propuestos permitirán resolver muchos de los actuales problemas que jaquean a la Justicia provincial y anticiparse a otros que se vislumbran. Resulta estrictamente necesario restablecer la confianza de nuestra ciudadanía en la Justicia Penal, objetivo que se encuentra indisolublemente unido a la efectiva vigencia de un procedimiento ágil y eficaz.

Hago más, para culminar este informe, las palabras de la Comisión Redactora porque reflejan el pensamiento de muchos de nosotros; sabemos que todo es perfectible y que no se sustrae a ello el proyecto que elevamos a vuestra consideración, tampoco desconocemos la fuerza que poseen las viejas ideas y las prácticas actuales pero somos igualmente conscientes del franco deterioro funcional que afecta a la Justicia Penal de nuestra Provincia y de la necesidad de revertirlo. Siempre ha sido más fácil conservar que transformar pero es necesario hacer el esfuerzo cada vez que lo reclame la sociedad y los problemas del hombre de nuestros tiempos. Con esto, señor presidente, doy por concluida la fundamentación y solicito la aprobación en general de este proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias por el detenimiento de la Cámara, lo preferimos así, repentinamente y espontáneo más que leyendo diputado pero ha sido un buen informe el suyo.

Diputado Natali, tiene algún comentario que realizar?

Sr. NATALI (PJ).- No, como lo solicitara el miembro informante, resulta muy útil que se incorpore al Diario de Sesiones la totalidad de la fundamentación, y también quisiera, como hombre de Derecho, remarcar esta actitud de compromiso de los funcionarios y magistrados del Fuero Penal de nuestra Provincia porque no es común; por lo general, se está siempre a lo que decidan los órganos legislativos y no se asumen, reitero, compromisos de definiciones como tiene este Código de Procedimientos Penal que va a regir y que, sin dudas, van a merecer

también críticas por parte de algunos sectores que doctrinariamente militan, llamémosle así, en corrientes de pensamientos distintas a las que han inspirado este proyecto, pero este es un aporte formidable de los funcionarios y de los magistrados del Fuero Penal de nuestra Provincia y que, como bien se puntualizó recién, la dinámica del quehacer judicial es perfectible. Su evolución, los cambios constantes que se producen en una sociedad, máxime como la nuestra, van a ir marcando oportunamente las rectificaciones que deberán hacerse. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado Natali.

Debo mencionar que estos conceptos les fueron expresados al magistrado, doctor Mendaña, que estuvo en la Comisión lo mismo que al doctor Jorge Sapag, ministro de Gobierno y Justicia, pero fundamentalmente esta expresión del señor diputado Natali, me parece muy importante que a pesar de las dificultades con las que pueda contar este proyecto, de los inconvenientes, es un paso adelante que tiene que destacarse porque ha sido impulsado por la propia Justicia y no ha dejado en manos del Poder Legislativo esta tarea que para nosotros es casi un galimatías.

Con esta observación, está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su consideración en particular y se incorpora al Diario de Sesiones el informe que va a alcanzar a Secretaría el miembro informante, señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Continuamos con el Orden del Día.

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

9

RINCON DE LOS SAUCES -MUNICIPIO DE PRIMERA CATEGORIA-
(Expte:E-026/95 - Proyecto 3380)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se declara municipio de primera categoría a la ciudad de Rincón de los Sauces.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.
Sr. GAJEWSKI (...).- Señor presidente, en realidad cuando el señor ministro de Gobierno y Justicia de la Provincia elevó el anteproyecto, o este anteproyecto de Ley al señor gobernador para su consideración y posterior elevación a esta Cámara, creo que se inspiró simplemente en un hecho fundamental, cual es el de hacer Justicia con una localidad que viene aportando durante muchísimos años muchos recursos a la Provincia y que estuvo un tanto marginada casi desde su fundación, hecho que, a partir de ahora creo que con leyes fundamentales que le hemos dado desde esta Honorable Legislatura, Rincón de los Sauces va a dejar de ser, de alguna

manera, el pueblo más alejado de la Provincia, en este caso por encontrarse inserto geográficamente en un lugar que es el más desértico de la Provincia del Neuquén. Considero que buscar o posibilitar la sanción de esta Ley declarativa de Rincón de los Sauces como municipio de primera categoría, y en función de sus ya más de diez mil habitantes con los que cuenta hoy la localidad, y que el año pasado contaba con el censo realizado con casi ocho mil y que ratificáramos nosotros el 5 de enero pasado con la Ley 2094 y le diéramos la posibilidad de transformarlo, reconociendo con esta Ley a Rincón de los Sauces como un municipio importante y haciendo gala del artículo 185, más precisamente el inciso 1) de la Constitución provincial que determina que serán municipios de primera categoría aquellos que superan los cinco mil habitantes, creo que la sanción de esta Ley esta noche va a traer una inmensa alegría a toda la comunidad de Rincón de los Sauces y que, seguramente, va a poner más ahínco a la gente del pueblo en su esfuerzo cotidiano, en su trabajo para que esta Provincia cada día pueda ser mejor acompañada desde el interior, en función de su crecimiento. La Ley 2095 viene a traer -para nosotros ese histórico 5 de enero también como regalo de Reyes- una nueva jurisdicción, en este caso, un municipio que cuenta con más de cien mil hectáreas de territorio y donde viene a dejar dentro de su alcance a toda la producción minera, hidrocarburífera, como así también minerales sólidos. Estimo que abundar más en detalles sobre este acto de justicia sería redundante; voy a pedir a los colegas diputados que me acompañen con el voto y así que habremos dado en estos cuatro años, a cada uno de los lugares y especialmente a Rincón de los Sauces, lo mejor de nosotros en función de creer que entre todos podemos hacer grande a la Provincia. Voy a adelantar mi voto favorable y solicitarle a los demás miembros de esta Cámara que me acompañen con el voto positivo, a los efectos de que Rincón de los Sauces pueda ratificar todo este trabajo legislativo que hemos realizado en cuatro años.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si no hay más oradores, pongo a consideración de los señores diputados el tratamiento en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse emitir su voto.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Les recuerdo a los señores diputados que a las cero horas iniciaremos nuestra última sesión nocturna.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 22,17'.

ANEXO

PROYECTO 3368
DE LEY
EXPTE.E-023/95

DESPACHO DE COMISION

Las Comisiones de Legislación Social, Deportes y Salud Pública, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto, por unanimidad -y por las razones que dará el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley.

SALA DE COMISIONES, 28 de noviembre de 1995.

Fdo.) NATALI, Roberto - GSCHWIND, Manuel - BROLLO, Federico - GUTIERREZ, Oscar - DUZDEVICH , Aldo - FRIGERIO, Edgardo - IRILLI, Orlando - MAKOWIECKI, Carlos - SARMIENTO, Marta - PEDERSEN, Carlos.

PROYECTO 3374
DE LEY
EXPTE.O-182/95

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Manuel María Ramón Gschwind-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Sustitúyense los artículos 24, 25, 64, 70, 71, 73, 77, 78, 86, 133, 157, 163, 164, 169, 223, 273, 281, 284, 285, 286, 291, 292, 293, 294, 302, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 326, 339, 341, 346, 349, 354, 358, 360, 370, 374, 413, 414, 422, 423, 424, 425, 427, 451, 479, 497, 498, 499 y 500 del Código de Procedimientos Penal y Correccional (Ley 1677) por los siguientes:

“Competencia de la Cámara en lo Criminal”

Artículo 24 La Cámara en lo Criminal juzga:

1. En única instancia, de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.
2. De los recursos contra las resoluciones de los jueces de Instrucción y en lo Correccional, y de Menores en materia penal. Los jueces que hayan intervenido en estos casos no podrán integrar el tribunal de juicio.

3. De los recursos de queja por justicia retardada o denegada por los mismos.
4. De las cuestiones de competencia entre los jueces de Instrucción y en lo Correccional y de Menores.”

“Competencia del juez de Instrucción y en lo Correccional”

Artículo 25 El juez de Instrucción investiga los delitos de competencia criminal y correccional según las reglas establecidas en este Código.

El juez en lo Correccional juzga, según las reglas establecidas en este Código, en los siguientes casos:

1. En única instancia, en los delitos de acción privada, en los reprimidos con multa o inhabilitación y en aquellos que, correspondiendo aplicar pena privativa de libertad, el fiscal estimare en la oportunidad del artículo 312, que no requerirá para el imputado o imputados una pena superior a los tres (3) años de prisión o la imposición de la medida de seguridad del artículo 52 del Código Penal.
2. En grado de apelación, las resoluciones sobre contravenciones previstas en la legislación provincial de faltas, cuando así lo dispongan las leyes respectivas y de la queja por denegación de este recurso.”

“Derechos del imputado”

Artículo 64 La persona a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa, tiene derecho, aún cuando todavía no hubiere sido indagada, a presentarse al tribunal, personalmente o por intermedio de defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles. El tribunal, por su parte, puede asimismo citarla a dar explicaciones no jurada.”

“Derecho de querella”

Artículo 70 Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal a impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan.

Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal.

En caso de un delito cuyo resultado sea la muerte del ofendido, podrán ejercer este derecho el cónyuge supérstite, sus padres, sus hijos o su último representante legal.

Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos.”

“Constitución de parte”

Artículo 71 Para ejercer la acción civil emergente del delito en el proceso penal, su titular deberá constituirse en actor civil.

Las personas que no tengan capacidad para estar en juicio no podrán actuar si no son representadas, autorizadas o asistidas en las formas prescriptas para el ejercicio de las acciones civiles.”

“Oportunidad”

Artículo 73 La constitución de parte civil podrá tener lugar en cualquier estado del proceso con anterioridad a la cláusula de la instrucción.

Pasada dicha oportunidad la constitución será rechazada sin más trámite, sin perjuicio del derecho de accionar en la sede correspondiente.”

“Desistimiento. Efectos”

Artículo 77 El actor podrá desistir de la acción en cualquier estado del proceso, quedando obligado por las costas que su intervención hubiere causado.

Se lo tendrá por desistido cuando no concrete la demanda en la oportunidad fijada en el artículo 76 o no comparezca al debate o se aleje de la audiencia sin haber formulado conclusiones.

Mientras no se hubiere trabado la litis el desistimiento y el abandono no perjudicarán el ejercicio posterior de la acción reparatoria en sede civil. El desistimiento o abandono posteriores importan renuncia del derecho resarcitorio pretendido.”

“Carencia de recursos”

Artículo 78 El actor civil carece de recursos contra el auto de sobreseimiento. Contra la sentencia sólo en el caso del artículo 420.”

“Prueba”

Artículo 86 Con la demanda o contestación de la demanda, y bajo pena de caducidad, las partes civiles deberán acompañar la prueba documental, o indicarán la oficina o registro donde se encuentra, ofreciendo todos los demás medios de prueba de que intenten valerse.”

“Notificación por edictos”

Artículo 133 Cuando se ignore el lugar donde reside la persona que debe ser notificada, la resolución se hará saber por edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, o tres (3) días en un diario con distribución provincial, sin perjuicio de las medidas convenientes para averiguarlo.

Los edictos contendrán, según el caso, la designación del tribunal que entendiera en la causa; el nombre y apellido del destinatario de la notificación; el delito que motiva el proceso; la transcripción del encabezamiento y parte dispositiva de la resolución que se notifica, el término dentro del cual deberá presentarse el citado, así como el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde; la fecha en que se expide el edicto y la firma del secretario.

Un ejemplar del número del Boletín Oficial o del diario en que se hizo la publicación será agregado al expediente.”

“Facultad de denunciar”

Artículo 157 Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio, o que sin pretenderse lesionada tenga noticias de él, podrá denunciarlo al agente fiscal o a la policía.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal.”

“Denuncia ante el agente fiscal”

Artículo 163 Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste practicará u ordenará directamente las medidas de investigación ineludibles, necesarias o urgentes. Inmediatamente de recibida la denuncia o dentro del plazo de quince (15) días si se ordenaren diligencias, el fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 171, o pedirá que la denuncia sea remitida a otra jurisdicción.

Si el agente fiscal estima que el hecho no constituye delito podrá disponer directamente el archivo de las actuaciones o remitirlas en consulta al fiscal de Cámara.”

“Desestimación”

Artículo 164 El juez podrá rechazar el requerimiento de instrucción y desestimará la denuncia, cuando los hechos referidos en esta última no constituyan delito o no se pueda proceder. La desestimación será apelable por el agente fiscal.”

“Comunicación y procedimiento”

Artículo 169 Los funcionarios de la policía comunicarán inmediatamente al juez y al fiscal que deban intervenir, con arreglo al artículo 159, todos los delitos que llegaren a su conocimiento.

Cuando no intervenga enseguida el juez, y hasta que lo haga, dichos oficiales practicarán una investigación preliminar, observando, en la medida de lo posible, las normas de la instrucción.

Se formará un proceso de prevención, que contendrá:

1. El lugar, hora, día, mes y año en que fue iniciado.
2. El nombre, profesión, estado y domicilio de cada una de las personas que en él intervinieron.
3. Las declaraciones recibidas, los informes que se hubiesen producido y el resultado de todas las diligencias practicadas.

La intervención de los funcionarios policiales cesará cuando comience a intervenir el juez, pero la policía podrá continuar como auxiliar del mismo si así se lo ordenare.”

“Compulsión”

Artículo 223 Si el testigo no se presentare a la primera citación, se procederá conforme al artículo 137, sin perjuicio de su enjuiciamiento cuando corresponda.

Si después de comparecer, el testigo se negare a declarar, se dispondrá su arresto hasta por dos (2) días, al término de los cuales, cuando persista en la negativa, se iniciará contra él causa criminal.”

“Formalidades previas”

Artículo 273 Terminado el interrogatorio de identificación, el juez informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra, y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad.

Si el imputado se negare a declarar, ello se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla, se consignará el motivo.

El hecho objeto de la intimación se describirá en el acta, bajo sanción de nulidad.”

“Término y procedencia”

Artículo 281 El juez ordenará el procesamiento del imputado, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

- a) Hubieren elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que el imputado es autor o partícipe del mismo;
- b) Procediere la prisión preventiva del imputado o la imposición de las medidas restrictivas del artículo 285.

Si el imputado se encontrare privado de su libertad, el procesamiento deberá dictarse dentro del plazo de diez (10) días, los que se contarán a partir de la declaración indagatoria.”

“Libertad por falta de mérito”

Artículo 284 Si en el término fijado por el artículo 281, el juez estimare que no hay mérito para ordenar el procesamiento, ni para sobreseer, y hubiere personas detenidas, dispondrá la libertad por falta de mérito de las mismas, previa constitución de domicilio y sin perjuicio de proseguir la investigación.”

“Procesamiento sin prisión preventiva”

Artículo 285 Cuando el juez lo estimare necesario, podrá imponer al imputado en libertad, dictando el procesamiento, algunas de las siguientes obligaciones:

1. Que no se ausente de determinado lugar o que abandone o no concurra a determinado sitio.
2. Que se presente a determinada autoridad con la periodicidad que se le señale.
3. Que inicie o continúe algún tratamiento de rehabilitación.

Si es aplicable al hecho alguna inhabilitación especial, podrá disponer también que se abstenga de la correspondiente actividad.”

“Carácter y recursos

Artículo 286 Los autos de procesamiento y de falta de mérito podrán ser revocados y reformados de oficio durante la instrucción. Contra ellos sólo podrá interponerse apelación sin efecto suspensivo; del primero por el imputado o por el Ministerio Fiscal; del segundo, por este último y el querellante particular.”

“Excárcelación. Procedencia

Artículo 291 La excárcelación del imputado podrá concederse:

1. Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado, pudiere resultar de aplicación una condena de ejecución condicional.
2. Cuando el delito tuviere prevista pena de hasta seis (6) años de prisión, si las circunstancias del hecho y las condiciones personales del imputado, autorizaren a presumir que, aún ante la posible condena efectiva que pueda recaer, no habrá de sustraerse de la autoridad del tribunal.
3. Si de acuerdo al tiempo de detención o prisión preventiva cumplido, pudiere obtener la libertad condicional prevista para los condenados.”

“Excárcelación. Oportunidad

Artículo 292 La excárcelación será acordada en cualquier estado del proceso, de oficio o a pedido del imputado o su defensor.

Cuando el pedido fuere formulado sin haberse dictado auto de procesamiento, el juez calificará provisionalmente el hecho que se atribuya o parezca cometido, sin perjuicio de revocar o modificar su decisión al resolver la situación del imputado; si se hubiere dictado dicho auto, atenderá a la calificación conferida en el mismo.”

“Restricciones

Artículo 293 No obstante lo dispuesto en los artículos 290 y 291 podrá denegarse la exención de prisión o excárcelación, cuando de la objetiva y provisional valoración de las características del hecho o de las condiciones personales del imputado, pudiere presumirse, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la Justicia o entorpecer las investigaciones.”

“Cauciones

Artículo 294 La exención de prisión o excárcelación se concederá bajo caución real o juratoria. Al acordarla, el juez podrá imponer al imputado las obligaciones previstas en el artículo 285.

La caución tendrá por exclusivo objeto asegurar que el imputado cumpla las obligaciones que se le impongan, las órdenes del tribunal y, en su caso, que se someterá a la ejecución de la sentencia condenatoria.

El juez determinará la caución de modo que constituya un motivo para que el imputado se abstenga de infringir sus obligaciones, pero procurando que no le resulte de imposible cumplimiento.”

“Forma

Artículo 302 El sobreseimiento se dispondrá por auto fundado, en el que se analizarán las causales en el orden dispuesto en el artículo 301, siempre que fuere posible. Este será apelable en el término de tres (3) días por el Ministerio Fiscal y la parte querellante, sin efecto suspensivo.

Podrá serlo también por el imputado o su defensor cuando no se haya observado el orden que establece el artículo anterior o cuando se le imponga a aquél una medida de seguridad.”

“Vista al fiscal y al querellante

Artículo 311 Cuando el juez estimare completa la instrucción, correrá vista sucesiva a la parte querellante y al agente fiscal por el término de seis (6) días, prorrogables por tanto en casos graves o complejos.”

“Dictamen

Artículo 312 La parte querellante y el agente fiscal manifestarán al expedirse:

1. Si la instrucción está completa o, en caso contrario, qué diligencias considera necesarias.
2. Cuando la estimare completa, si corresponde sobreseer, disponer la suspensión del juicio a prueba o la elevación a juicio.

El requerimiento de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.

El fiscal, asimismo, deberá expresar si pretende la aplicación de una pena superior a los tres (3) años de prisión.”

“Proposición de diligencias

Artículo 313 Si la parte querellante y el agente fiscal soliciten diligencias probatorias, el juez las practicará siempre que fueren pertinentes y útiles, y una vez cumplidas, devolverá el sumario para que aquéllos se expidan, conforme al inciso 2 del artículo anterior.

Si el fiscal requiere el sobreseimiento, el juez podrá dictarlo o elevar las actuaciones al fiscal de Cámara que corresponda para que se pronuncie. Si éste considera que procede el sobreseimiento, el juez deberá dictarlo obligatoriamente; si entendiere que corresponde elevar la causa a juicio, deberá formular el requerimiento pertinente. Si la causa fuere por delito correccional continuará como fiscal el subrogante legal.

Si el fiscal pidiere el sobreseimiento y la parte querellante requiere la elevación, el juez podrá dictar el sobreseimiento u ordenar la remisión a juicio.”

“Facultades de la defensa”

Artículo 314 Siempre que el fiscal o el querellante hubieren requerido la elevación a juicio, sus conclusiones serán notificadas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de tres (3) días:

1. Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.
2. Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.
3. Solicitar la suspensión del juicio si no se hubiese requerido con anterioridad, bajo pena de caducidad, excepto el caso previsto en el artículo 358 bis.

Si no dedujere excepciones u oposición, o no se hubiere planteado la suspensión del juicio, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, en el término de tres (3) días, vencido el plazo anterior.”

“Incidente”

Artículo 315 Si el defensor dedujere excepciones o planteare la suspensión del juicio a prueba, se procederá con arreglo a lo dispuesto en los títulos VI y VI bis de este Libro; si se opusiere a la elevación a juicio, el juez dictará, en el término de cinco (5) días, auto de sobreseimiento o de elevación a juicio.”

“Auto de elevación”

Artículo 316 El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad: la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del querellante, del actor civil y del civilmente demandado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y la parte dispositiva.

Cuando existan varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.”

“Recursos”

Artículo 317 El auto de elevación a juicio es inapelable. El auto de sobreseimiento podrá ser apelado por el agente fiscal y por la parte querellante en el término de tres (3) días.”

“Clausura”

Artículo 318 Además del caso previsto por el artículo 314, la instrucción quedará clausurada cuando el juez dicte el auto de elevación a juicio o el sobreseimiento.”

“Citación a juicio”

Artículo 319 Recibido el proceso, el presidente de la Cámara citará al Ministerio Fiscal y las otras partes a fin de que en el término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a las del tribunal, el término será de quince (15) días.

Dentro del quinto día, el fiscal de Cámara podrá revisar la pretensión punitiva prevista en el artículo 312 último párrafo y, si estimare que la misma no debe superar los tres (3) años de prisión, solicitará la incompetencia de la Cámara. La Cámara resolverá de inmediato ordenando la remisión de las actuaciones al juez Correccional que corresponda. La resolución será irrecusable.”

“Sobreseimiento”

Artículo 326 Cuando por nuevas pruebas resulte evidente que el imputado obró en estado de inimputabilidad o exista o sobrevenga una causa extintiva de la acción penal, y para comprobarla no sea necesario el debate, el tribunal dictará de oficio o a pedido de parte el sobreseimiento.

El fiscal también podrá solicitar el sobreseimiento cuando se hubiere declarado la nulidad de una prueba fundamental para la acusación, que no pueda reproducirse o subsanarse. En tal caso, el tribunal podrá resolver de inmediato o diferir su tratamiento para el momento de dictar sentencia.”

“Apertura”

Artículo 339 El día fijado y en el momento oportuno se constituirá el tribunal en la sala de audiencia y comprobará la presencia de las partes, defensores y testigos, peritos e intérpretes que deben intervenir. El presidente advertirá al imputado que esté atento a lo que va a oír, dejando abierto el debate y dando intervención al Ministerio Fiscal y al querellante para que, sucintamente, describan el hecho contenido en el requerimiento de elevación y mencionen la prueba de cargo.”

“Cuestiones preliminares”

Artículo 341 Inmediatamente después que el fiscal y la parte querellante hayan formulado los cargos que le dirigen al imputado, serán planteadas y resueltas, bajo pena de caducidad, las nulidades a que se refiere el inciso 2 del artículo 153 y las cuestiones atinentes a la constitución del tribunal.

En la misma oportunidad y con igual sanción, se plantearán las cuestiones referentes a la incompetencia en razón del territorio, a la unión o separación de juicios, a la admisibilidad o incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos, salvo que la posibilidad de proponerlas surja en el curso del debate.”

“Ampliación del requerimiento fiscal”

Artículo 346 Si de las declaraciones del imputado o del debate surgen hechos que integren el delito continuado atribuido o circunstancias agravantes de calificación no contenidas en el requerimiento fiscal, pero vinculadas al delito que las motiva, el fiscal podrá ampliar la acusación.

En tal caso, bajo pena de nulidad, el presidente le explicará al imputado los nuevos hechos o circunstancias que se le atribuyen conforme a lo dispuesto en los artículos 273 y 274 e informará a su defensor que tiene derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa.

Cuando ese derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un término prudencial, según la naturaleza de los hechos y necesidad de la defensa.

El nuevo hecho que integre el delito o la circunstancia agravante sobre que verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación y en el juicio.”

“Examen de los testigos”

Artículo 349 El presidente ordenará el comparendo de los testigos, comenzando por el ofendido y continuando en el orden que las partes hubieren acordado o, en caso de desacuerdo, en el que decidiera el tribunal.

El examen de cada testigo se efectuará, primero, estará a cargo de la parte que lo propuso, continuando luego las restantes partes y los integrantes del tribunal.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, ni oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencias. Despues de declarar, el presidente resolverá si deben permanecer incomunicados en antesa.

El presidente rechazará toda pregunta inadmisible, de oficio o a pedido de parte. Su resolución podrá ser recurrida ante la Cámara.”

“Interrogatorios”

Artículo 354 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 349, las partes y los jueces, con la venia del presidente, en el momento que consideren oportuno, podrán formular preguntas aclaratorias o repreuntas a los testigos, peritos o intérpretes.”

“Discusión final”

Artículo 358 Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Fiscal, al querellante, al actor civil y a los defensores del imputado y a los del civilmente demandado, para que en ese orden aleguen sobre las mismas y formulen sus acusaciones y defensa. No podrán leerse memoriales, excepto el presentado por el actor civil que estuviere ausente.

El actor civil limitará su alegato a los puntos concernientes a la responsabilidad civil, conforme al artículo 74. Su representante letrado, como el del civilmente demandado, podrá efectuar la exposición.

Si interviniéren dos (2) fiscales o dos (2) defensores del mismo imputado, todos podrán hablar, dividiéndose sus tareas.

El Ministerio Fiscal, la parte querellante, el defensor y las partes civiles podrán replicar, correspondiendo al tercero la última palabra.

La réplica se admitirá una sola vez y deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversarios que antes no hubieran sido discutidos.

El presidente podrá fijar prudencialmente un término para las exposiciones de las partes, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas.

En último término, el presidente preguntará al imputado si tiene algo que manifestar, y cerrará el debate.”

“Resumen, grabación y versión taquigráfica

Artículo 360 Cuando en las causas de prueba compleja el tribunal lo estimare conveniente, el secretario resumirá al final de cada declaración o dictamen la parte sustancial que deba tenerse en cuenta. También podrá ordenarse la grabación, videograbación o la versión taquigráfica total o parcial del debate.

Cuando las partes lo soliciten en forma expresa y, al menos con tres (3) días de antelación, el tribunal dispondrá la grabación total o parcial del debate. Si lo pidieren las partes civiles deberán correr con los gastos que la misma demande.

Las grabaciones obtenidas deberán ser conservadas por el secretario hasta que la sentencia quede consentida o ejecutoriada.”

“Regla general

Artículo 370 El juicio correccional se realizará de acuerdo a las normas del juicio común, salvo las que se establezcan en este capítulo, y el juez en lo Correccional tendrá las atribuciones propias del presidente y de la cámara en lo criminal.

Nunca podrá el juez correccional condenar al imputado si el Ministerio Público no lo requiriese, ni imponer una sanción más grave que la pedida.”

“Sentencia

Artículo 374 El juez podrá pasar a deliberar o dictará sentencia inmediatamente después de cerrar el debate, haciéndola constar en el acta.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora haga necesario diferir la redacción de la sentencia, su lectura se efectuará, bajo pena de nulidad, en audiencia pública que se fijará dentro del término de tres (3) días, que podrá extenderse a cinco (5) días cuando se deban resolver cuestiones civiles.”

“Expresión de agravios

Artículo 413 El Tribunal de Alzada hará saber a las partes el ingreso de las actuaciones, manteniéndolas en Secretaría durante tres (3) días, a fin de que las partes amplíen o refuten los fundamentos dados con la interposición.

Las partes podrán informar oralmente, pero la elección de esta forma deberán hacerla en el acto de ser notificadas de la radicación del expediente, o dentro del día hábil siguiente. En tal caso el tribunal fijará una audiencia dentro del plazo de cinco (5) días.”

“Resolución

Artículo 414 El tribunal resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes al plazo previsto en el primer párrafo del artículo anterior o, en su caso, de la audiencia señalada, devolviendo enseguida las actuaciones a los fines que correspondan.”

“Proveído”

Artículo 422 El tribunal proveerá lo que corresponda en el término de tres (3) días. Cuando el recurso sea concedido se hará saber a las partes y se elevará el expediente al Tribunal Superior.”

“Trámite”

Artículo 423 Cuando el tribunal no rechace el recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 403 último párrafo, hará saber a las partes que el expediente quedará por diez (10) días en la oficina para su examen.

Vencido este término o cumplida la audiencia prevista en el artículo siguiente, el presidente llamará autos para sentencia, y señalará el tiempo de estudio para cada miembro del Tribunal Superior, así como la fecha de lectura de la sentencia.”

“Ampliación de fundamentos”

Artículo 424 Durante el término de oficina los interesados podrán desarrollar, ampliar o refutar por escrito los fundamentos propuestos, siempre que, bajo pena de inadmisibilidad, acompañen las copias necesarias de aquél, las que quedarán a disposición de la contraparte.

Las partes podrán informar oralmente, pero la elección de esta forma deberá hacerla en el acto de ser notificadas de la radicación del expediente, o dentro del día hábil siguiente. En tal caso, el tribunal fijará audiencia dentro del plazo de diez (10) días.”

“Defensores”

Artículo 425 Las partes deberán actuar bajo patrocinio letrado. Cuando en caso de recurso interpuesto por otro, el imputado no comparezca ante el Tribunal Superior o quede sin defensor, el presidente nombrará en tal carácter al defensor oficial.”

“Sentencia”

Artículo 427 La sentencia se dictará dentro de un plazo máximo de veinte (20) días, observándose en lo pertinente el artículo 364 y la primera parte del artículo 365.”

“Cómputo”

Artículo 451 El tribunal hará practicar por Secretaría el cómputo de la pena fijando, la fecha de vencimiento o su monto. Dicho cómputo será notificado al Ministerio Fiscal, al imputado y al defensor, quienes podrán observarlo dentro de los tres (3) días.

Si se dedujere oposición, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 449. En caso contrario, el cómputo se aprobará y la sentencia será ejecutada inmediatamente.”

“Embargo e inhibición”

Artículo 479 Al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo del imputado y, en su caso, del civilmente demandado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas.

Cuando se autorice a prescindir del auto de procesamiento, el agente fiscal o el actor civil constituido podrán solicitar el embargo de bienes del imputado o del civilmente demandado. En tal caso, se formará incidente por separado y el juez resolverá lo que corresponda.

Si el imputado o el civilmente demandado no tuvieren bienes o lo embargado fuere insuficiente, se podrá decretar la inhibición.”

“Procedencia”

Artículo 497 La instrucción judicial podrá abreviarse cuando se proceda por delito de acción pública en los que se autoriza el juicio correccional y en los siguientes casos:

1. El imputado hubiese sido sorprendido en flagrancia.
2. Las pruebas recogidas por las autoridades policiales presentadas con la denuncia o incluidas en actuaciones administrativas, fueren suficientes para promover el juicio sin necesidad de otras diligencias.
3. El imputado hubiese reconocido ante el juez la comisión del delito.”

“Excepciones”

Artículo 498 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no corresponderá la abreviación de la instrucción cuando:

1. El asunto fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse en pocas y rápidas medidas.
2. Existieren obstáculos fundados en privilegios constitucionales.
3. Correspondiere la prisión preventiva del imputado, las restricciones del artículo 285 o procediere su internación provisional de acuerdo al artículo 67 de este Código.”

“Trámite”

Artículo 499 Cuando el juez estimare que procede la abreviación de la instrucción, de oficio o a pedido de parte, después de recibirle declaración indagatoria al imputado y en el plazo de tres (3) días, dispondrá que la causa se ajuste al procedimiento de este título, notificando a las partes para que formulen oposición.”

“Oposición”

Artículo 500 El fiscal, el querellante y la defensa podrán oponerse a la abreviación de la instrucción exclusivamente por los motivos previstos en el artículo 498, indicando en su caso, las diligencias de prueba cuya ejecución se pretende durante la instrucción y las razones que hacen imposible o inconveniente su producción durante el juicio. La oposición deberá deducirse en el término de tres (3) días.

El juez resolverá la oposición de inmediato y sin sustanciación, aceptando o rechazando la pretensión. Sólo en caso de rechazo, y en el plazo de tres (3) días, podrá deducirse apelación.

Si no hubiere oposición o ésta hubiera sido rechazada, el juez correrá la vista del artículo 311 o, en su caso, examinará el pedido de suspensión del proceso a prueba en la forma prevista en los artículos 310 bis y siguientes.”

Artículo 2º Agréganse como artículos 70 bis, 70 ter, 71 bis, 86 bis, 96 bis, 169 bis, 288 bis, 288 ter, 294 bis, 294 ter, 296 bis, 310 bis, 310 ter, 358 bis, 418 bis, 476 bis, 476 ter, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507 y 508 del Código Procesal Penal, los siguientes:

“Forma y contenido de la presentación. Oportunidad

Artículo 70 bis La pretensión de constituirse en parte querellante se formulará por escrito, en forma personal o por mandatario especial que agregará el poder, con sistencia letrada. Deberá consignarse bajo pena de inadmisibilidad:

1. Nombre, apellido, domicilios real y legal del querellante.
2. Relación sucinta del hecho en que funda.
3. Nombre, apellido y domicilio del o de los imputados, si lo supiere.
4. La acreditación de los extremos de la personería que invoca, en su caso.
5. La petición de ser tenido por querellante y la firma.

La constitución en parte querellante se regirá por lo dispuesto en el artículo 73. El pedido será resuelto por auto fundado en el término de tres (3) días. La resolución será apelable.”

“Deber de atestiguar. Remisión

Artículo 70 ter La intervención de una persona como querellante no la exime de la obligación de declarar como testigo en el proceso.

Serán aplicables los artículos 376, 379 y 380.”

“Demandados

Artículo 71 bis La constitución en actor civil procederá aún cuando no estuviere individualizado el imputado.

Si en el proceso hubiere varios imputados y civilmente demandados, la acción podrá ser dirigida contra uno o más de ellos, pero si lo fuera contra los segundos deberá obligatoriamente ser dirigida contra los primeros. Cuando el actor no mencionare a ningún imputado, se entenderá que se dirige contra todos.”

“Oportunidad

Artículo 86 bis El actor civil, el imputado y el demandado civil podrán solicitar la citación de aquellos acuyo respecto consideraren que la controversia es común.

El pedido de citación deberá hacerse, a más tardar, en las oportunidades previstas en los artículos 76 y 84, y la intervención del tercero se regirá por las normas que regulan la intervención del demandado civil, en cuanto fueren aplicables.”

“Derecho”

Artículo 96 bis Desde el inicio de un proceso penal y hasta su finalización, la víctima del delito tendrá derecho:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente lo requiera;
- c) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia;
- d) A ser informado sobre las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en querellante o actor civil;
- e) A que se le informen los resultados del acto procesal en el que ha participado, el estado de la causa y la situación del imputado;
- f) Cuando se trate de una persona menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido.

Los derechos reconocidos en este capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación.”

“Remisión y reserva”

Artículo 169 bis El sumario de prevención será remitido sin tardanza al juez que corresponda, dentro de los tres (3) días de su iniciación, cuando se trate de hechos cometidos donde aquél actúe, y dentro de los cinco (5) días en los demás casos.

Sin embargo, el término podrá prorrogarse por otro lapso igual, cuando las distancias, dificultades de transporte o climáticas, o la índole de ciertas diligencias investigativas, provocaren impedimentos insalvables o justificaren un mayor plazo, de lo que se dejará constancia.

Tratándose de sumarios con autores ignorados, cumplidas todas las diligencias pertinentes, tomará intervención directa el fiscal actuante, quien podrá ordenar nuevas medidas en procura del esclarecimiento del delito, disponer la elevación de las actuaciones al juez, si lo hiciera necesario la índole del caso o la realización de nuevos actos probatorios. En caso contrario, dispondrá la reserva de las actuaciones, hasta que nuevos elementos de convicción permitan proseguir con la investigación. Dicha reserva se comunicará al juez.”

“Trabajo de extramuros, procedencia, trámite y resolución”

Artículo 288 bis El tribunal podrá autorizar a los procesados con prisión preventiva sujetos a la exclusiva jurisdicción provincial, a desempeñar actividades laborales remuneradas, sin custodia policial, durante horario diurno, de conformidad con lo previsto en este capítulo y a las normas reglamentarias que se dicten.

El imputado o su defensor solicitarán el beneficio, acreditando el empleo disponible con constancia documentada del empleador o, en su caso, descripción de la actividad independiente y estimaciones de ingresos.

A los fines de considerar el pedido, el juez deberá requerir un amplio informe socio-ambiental sobre las necesidades económicas de su grupo familiar, características y retribución del trabajo propuesto. Además, deberá meritar el comportamiento del interno en el establecimiento policial, la naturaleza y modalidades del delito imputado y los fines del proceso penal.

Producida dicha información, previa vista fiscal, en el término de cinco (5) días, se dictará resolución por auto fundado concediendo o denegando el beneficio; la decisión será irrecusable.

Si se denegara el permiso laboral, no podrá interponerse una nueva solicitud hasta transcurridos sesenta (60) días corridos del rechazo. Si se hubiere concedido la autorización, ésta podrá ser revocada, aún de oficio, cuando exista causa fundada y no podrá volverse a solicitar si el motivo fuera imputable al procesado.”

“Trabajo extramuros. Condiciones

Artículo 288 ter Al acordarse autorización se le impondrá al beneficiario el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Observar los reglamentos del establecimiento de detención, manteniendo la buena conducta.
- b) Conservar el empleo. Si su pérdida no le fuere imputable, el permiso será suspendido hasta tanto se acredite el ofrecimiento de una nueva ocupación.
- c) No concurrir a reuniones públicas ni privadas, ni a lugares de esparcimiento de ningún tipo.
- d) Acreditar el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

Las autoridades del centro de detención, el Patronato de Liberados o el funcionario a quien se le encomiende la vigilancia o control del permiso, deberán informar de manera inmediata cualquier violación a las condiciones expuestas, adoptando las medidas urgentes que fueran indispensables.”

“Caución juratoria y real

Artículo 294 bis La caución juratoria consistirá en la promesa jurada del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por el juez.

La caución real se constituirá depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables, u otorgando prendas o hipotecas por la cantidad que el juez determine. Dicha caución podrá ser prestada por el imputado o un tercero, y los fondos o valores depositados quedarán sujetos a privilegio especial para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución.”

“Cancelación de la caución

Artículo 294 ter La caución se cancelará y las garantías serán restituidas:

1. Cuando sea revocada la excarcelación o eximición de prisión, salvo el caso previsto en el último párrafo de este artículo.
2. Cuando se dicte sobreseimiento o la absolución del condenado, o cuando se lo condene en forma condicional.

3. Cuando el condenado se presente a cumplir la pena impuesta o sea detenido dentro del término fijado.

Si el imputado no compareciera al ser citado o se sustrajere a la ejecución de la pena privativa de libertad, el tribunal fijará un término no mayor de diez (10) días para que comparezca, sin perjuicio de ordenar la captura. La resolución será notificada al imputado y al fiador, apercibiéndolos de que la caución se hará efectiva al vencimiento del plazo, si el primero no compareciere, salvo que mediare causa justificada. Vencido dicho plazo, el Tribunal dispondrá la transferencia de los fondos a una cuenta especial del Poder Judicial o, con igual destino, la venta en remate público de los bienes gravados.”

“Forma de la caución”

Artículo 296 bis Las cauciones se otorgarán antes de ordenarse la libertad, en actas que serán suscriptas ante el secretario.

El imputado deberá fijar domicilio en el acto de prestarla, denunciando el real y las circunstancias de trabajo que puedan imponerle ausencia del mismo por más de veinticuatro (24) horas, lo que no podrá ser alterado sin autorización del magistrado interviniente.

En caso de gravamen sobre bienes registrables, además se agregará al proceso el título de propiedad y, previo informe de ley, el juez ordenará la inscripción de aquél en el registro pertinente.”

“Oportunidad y trámite”

Artículo 310 bis Una vez completada la investigación y en los casos autorizados por la ley penal, el imputado y su defensor, por sí o en conjunto con el fiscal, podrá solicitar al juez la suspensión del juicio a prueba.

El juez citará a audiencia para examinar la petición formulada con intervención del fiscal, el imputado, su defensor y la víctima si la hubiere, y de modo tal que todos ellos puedan expresarse, debiéndose consignar en el acta sólo sus conclusiones.

Oídas las partes, el juez decidirá inmediatamente o por auto fundado, lo que corresponda. La resolución será apelable por la defensa y el fiscal en el plazo de tres (3) días.

Los pedidos de suspensión efectuados antes de que concluya la investigación se examinarán cuando el fiscal o el juez estimen completa la instrucción. Al efecto, el juez correrá una vista previa al fiscal.

El juez podrá rechazar in limine los pedidos manifiestamente improcedentes.”

“Concesión”

Artículo 310 ter Cuando se hiciere lugar a la suspensión del juicio se fijarán las instrucciones o imposiciones a que deba someterse el imputado, expresando el tiempo de iniciación o finalización de las mismas. Cuando deba intervenir alguna institución pública o privada, como beneficiaria de servicios o responsable del control, se fijarán las condiciones que correspondan, pudiendo diferirse las decisiones prácticas que requieran averiguaciones previas.

El juez podrá dejar sin efecto la suspensión, de oficio o a pedido del fiscal, cuando el imputado incumpliera injustificadamente las condiciones impuestas. El imputado será oído y se le admitirán pruebas, procediéndose en la forma prevista en el artículo 449.”

“Imputación por delito menos grave. Suspensión del juicio a prueba”

Artículo 358 bis Si el Ministerio Fiscal modificare la imputación originaria y, a raíz de ello, pudiere corresponder la suspensión del proceso a prueba del imputado, éste o su defensor podrán requerirla en el mismo acto, procediendo el tribunal de conformidad con las normas de los artículos 310 bis y 310 ter en cuanto fueren aplicables.”

“Recurso de la parte querellante”

Artículo 418 bis La parte querellante podrá recurrir en los mismos casos en que puede hacerlo el Ministerio Fiscal.”

“Solicitud”

Artículo 476 bis En los casos autorizados por el Código Penal, el condenado a inhabilitación podrá solicitar al tribunal de ejecución que se lo restituya en el uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado o su rehabilitación.

Con el escrito, deberá ofrecer las pruebas de dichas condiciones, bajo pena de inadmisibilidad.”

“Procedimiento”

Artículo 476 ter Receptadas las pruebas propuestas y las medidas ordenadas, previa vista al fiscal y al interesado, el tribunal resolverá por auto fundado.

Si la restitución o rehabilitación fuera concedida, se practicarán las anotaciones y comunicaciones necesarias para dejar sin efecto la sanción.

Contra el decisorio recaído en la incidencia sólo procederá recurso de casación.”

“Presupuestos. Oportunidad”

Artículo 501 Cuando el fiscal, el defensor y el querellante consideren que puede llevarse a cabo el juicio con los elementos de convicción reunidos en la investigación sumarial, pueden solicitar que el proceso sea definido mediante una audiencia abreviada.

La petición sólo podrá formularse en las oportunidades previstas en los artículos 311 y 314 o, a más tardar, dentro del plazo de citación a juicio.

Si el requerimiento fuere hecho por una sola de las partes, se correrá vista a la contraria para que preste consentimiento. En caso de petición conjunta, el juez proveerá lo que corresponda sin más trámite.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento, no impedirá la abreviación respecto de alguno, salvo que el tribunal lo estimare inconveniente.

No procederá la abreviación si se hubiere deducido la acción resarcitoria en el proceso penal.”

“Audiencia abreviada”

Artículo 502 Cuando el tribunal accediere al juicio abreviado fijará una audiencia preliminar, con intervención del fiscal, el imputado y su defensor.

Luego de la apertura, el fiscal y la parte querellante expondrán sintéticamente los hechos, las pruebas recogidas durante el sumario y la calificación jurídica, solicitando la pena a imponer. Luego la defensa expresará sus conclusiones. El imputado podrá solicitar que se lo oiga en cualquier momento de la discusión.

Los elementos de prueba recogidos en el sumario e invocados por las partes se tendrán por incorporados directamente al debate, salvo que se solicite la exclusión de alguno, en cuyo caso el tribunal decidirá lo que corresponda. Si se considera necesario, podrá disponerse la lectura íntegra de los documentos o declaraciones que se indiquen.”

“Acuerdo”

Artículo 503 Antes o durante la audiencia preliminar, el fiscal, el imputado y su defensor podrán acordar sobre los hechos controvertidos y sobre la pena a imponer, siempre que la misma no exceda los tres (3) años de prisión para el juicio criminal, o de un (1) año de prisión si fuere correccional.

Si el consenso abarcará la cuestión de hecho, la calificación jurídica y la pena, el juez no podrá aplicar una pena más grave. Si sólo hubiera discrepancia sobre la pena, el juez no podrá aplicar una pena más grave que la requerida por el fiscal.”

“Sentencia”

Artículo 504 El juez o tribunal dictará sentencia de acuerdo a las normas previstas para el juicio común o correccional, según sea el caso.

Cuando hubiere acuerdo entre las partes, en los términos previstos por el artículo anterior, la sentencia se dictará en el mismo día, sin necesidad de otro fundamento respecto de la cuestión de hecho que el acuerdo aludido.”

“TITULO FINAL. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS”

“Causas pendientes”

Artículo 505 Se aplicarán las disposiciones del Código anterior respecto de causas pendientes, siempre que al entrar éste en vigor se haya contestado el traslado de la defensa.”

“Validez de los actos anteriores”

Artículo 506 Los actos cumplidos con anterioridad a la vigencia de este Código, de acuerdo con las normas del abogado, conservarán su validez sin perjuicio de que sean apreciados según el nuevo régimen probatorio.”

“Normas subsidiarias”

Artículo 507 En todo aquello no previsto expresamente por este Código, y en cuanto fueren compatibles, serán de aplicación las normas de procedimiento civil.”

“Destino de fondos”

Artículo 508 El importe obtenido por la subasta de efectos secuestrados y el de las multas que no tengan un destino específico, se aplicará por el Tribunal Superior de Justicia al mejoramiento de la infraestructura judicial.”

Artículo 3º Reemplázase el segundo párrafo del artículo 327, por el siguiente:

“Artículo 327 (...)

La parte querellante, el actor civil y el civilmente demandado deberán anticipar los gastos necesarios para el traslado e indemnización de sus respectivos testigos, peritos e intérpretes, ofrecidos y admitidos, salvo que también hubieren sido propuestos por el Ministerio Fiscal o el imputado, en cuyo caso, así como en el de que fueren propuestos únicamente por el Ministerio Público o por el imputado, serán costeados por la Provincia, con cargo a este último de reintegro, en caso de condena.”

Artículo 4º Sustítuyese el texto del inciso 7 del artículo 359 y el del inciso 4 del artículo 382, por los siguientes:

“Artículo 359 (...)

7. Las firmas del presidente del tribunal y del secretario.”

“Artículo 382 (...)

4. En los supuestos de los incisos 1 y 3, será necesario que previamente, de oficio o a pedido de parte, el tribunal intimé al querellante, por única vez, la instancia del procedimiento en el término de tres (3) días.”

Artículo 5º Incorpórarse como último párrafo del artículo 467, el siguiente:

“Artículo 467 (...)

Cuando el tribunal lo considere conveniente, mediando conformidad de las partes, podrá omitirse la audiencia de debate, procediéndose a la agregación de los informes y escritos de las partes.”

Artículo 6º Sustítuyese el actual capítulo III del título IV del Libro Primero (artículos 70 a 70 ter), por el siguiente:

“CAPITULO III. EL QUERELLANTE PARTICULAR”

Artículo 7º Incorpóranse en el título IV del Libro Primero los siguientes capítulos:

- a) **“CAPITULO III BIS. EL ACTOR CIVIL (arts. 71 a 79)”**
- b) **“CAPITULO IV BIS. CITACION DE TERCEROS (arts. 86 bis y 86 ter)”**
- c) **“CAPITULO VI. LA VICTIMA DEL DELITO (art. 96 bis)”**

Artículo 8º Incorpórase como título VI bis del Libro Segundo, artículos 310 bis y 310 ter, el siguiente:

"TITULO VI BIS. SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA"

Artículo 9º Incorpórase como capítulo IV del título segundo del Libro Quinto, artículos 476 bis y 476 ter, el siguiente:

"CAPITULO IV. RESTITUCION Y REHABILITACION"

Artículo 10º Incorpórase como Libro Sexto, artículos 497 a 504, el siguiente:

"LIBRO SEXTO. PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. TITULO I. INSTRUCCION REDUCIDA (arts. 497 a 500). TITULO II. JUICIO ABREVIADO (arts. 501 a 504)"

Artículo 11 Sustitúyese el título del artículo 480, por el siguiente:

"Ampliación del embargo"

Artículo 12 A partir de la vigencia de esta Ley, deróganse los artículos 26, 409, 412, 418 y 426 del Código de Procedimientos Penal y Correccional; la Ley 1821 y cualquier otra norma que se le oponga.

Artículo 13 Créanse los cargos de fiscal adjunto y de defensor adjunto, con jerarquía de secretario de Primera Instancia, quienes ejercerán las funciones que le deleguen el fiscal o defensor titulares. El Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento y posibilidades presupuestarias, podrá asignar hasta dos (2) adjuntos por cada funcionario titular.

Artículo 14 Las normas que por esta Ley reforman el Código de Procedimientos Penal y Correccional entrarán en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 15 Facúltase a la Presidencia de esta Honorable Legislatura a publicar mil ejemplares del Código de Procedimientos Penal y Correccional con las reformas dispuestas en la presente.

Artículo 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 29 de noviembre de 1995.

Fdo.) NATALI, Roberto - GSCHWIND, Manuel - RODRIGUEZ, Carlos - GUTIERREZ, Oscar - BROLLO, Federico - FRIGERIO, Edgardo - DUZDEVICH, Aldo - PEDERSEN, Carlos - SARMIENTO, Marta - MAKOWIECKI, Carlos.

NEUQUEN, 14 de noviembre de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevarle un proyecto de Ley que propicia la expropiación de algunos lotes urbanos en la ciudad de Junín de los Andes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la planta urbana de Junín de los Andes, según detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Junín de los Andes a tramitar la expropiación de los bienes afectados por la presente Ley.

Artículo 3º De acuerdo a lo establecido por el artículo 58 de la Ley 804, fíjase el plazo de cuatro (4) años para llevar a cabo dicha expropiación.

Artículo 4º El plazo establecido en el artículo anterior es a los efectos de armonizar la ejecución de la expropiación por parte del municipio con los recursos presupuestarios a proveer por el Ejecutivo provincial.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto completar y subsanar omisiones que se dieron en oportunidad de sancionarse las Leyes 1728 y 1767; este perfeccionamiento en las leyes mencionadas y su puesta inmediata en ejecución, dará sin duda un notable avance a Junín de los Andes, regularizando la tenencia de las tierras, de lotes urbanos con sus respectivas mensuras y títulos de propiedad, con destino a dar solución técnico-legal a sus ocupantes.

De esta forma no sólo los habitantes particulares verán solucionados sus problemas sino que el municipio podrá realmente gobernar un ejido municipal con orden y equidad.

Debemos reconocer a la población de Junín de los Andes su participación en este trabajo. Por todo esto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Fdo.) BASCUR, Roberto -Bloque MPN-

ANEXO I

OCUPANTES

NOMENCLATURA CATASTRAL

MARTINEZ, Luis Antonio	13-20-053-4147
MIGLIORI, José y otro	13-20-053-4052
ZALAZAR, Salustriano	13-20-045-5915
LAGOS, Martina	13-20-052-8475
RABBIA, Antonio	13-20-052-4655
RAMIREZ, Magdalena Catalán	13-20-053-8362
ROCCA JALIL, Alfredo M. y otros	13-20-052-2563
ROCCA JALIL, Alfredo M. y otros	13-20-052-2758
ROCCA JALIL, Alfredo M. y otros	13-20-052-2257
ROCCA JALIL, Alfredo M. y otros	13-20-052-2162

PROYECTO 3379
DE LEY
EXPTE.E-025/95

NEUQUEN, 15 de noviembre de 1995

NOTA N° 0751/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted llevando a su consideración el proyecto de Ley por el cual se reforma el Código Procesal Penal -Ley 1677- incorporando los artículos 288 bis y 288 ter, que reglamentan el trabajo extramuros de encausados alojados en establecimientos provinciales y sujetos a su exclusiva jurisdicción.

Partiendo del artículo 38 de nuestra Constitución provincial que tiende “primordialmente a la reeducación y readaptación del detenido, mediante el trabajo productivo y remunerado”, procuramos una nueva configuración del cumplimiento de la privación de libertad preventiva, orientada fundamentalmente a la reinserción, haciendo compatible esta búsqueda de la resocialización con la indispensable defensa social a partir de sus nuevos y alentadores planeamientos.

En este sentido, son muchas las ideas que pugnan por alcanzar protagonismo en cuanto significan hitos en esta importante conquista social y considerando que la privación de libertad es, muchas veces, algo definitivamente importante para el encausado, hasta el punto de que las penas no deben medirse sólo ni, a veces, principalmente por su duración sino por la forma de su cumplimiento, se entiende que deben reforzarse las garantías del detenido en muchas direcciones, en especial en la existencia de los llamados permisos penitenciarios, aunque hayan de tomarse, antes de ser concedidos, determinadas medidas de precaución para garantizar en la medida de lo posible (la certeza jamás existirá), que con ellos se van a cumplir las correspondientes finalidades, que no son otras que la de hacer efectivo el mandato de nuestra Constitución.

Por razones pragmáticas entendemos que el juez de la causa, con conocimiento del establecimiento, de sus condiciones y circunstancias, y el contacto directo con el interno son absolutamente indispensables para que la individualización judicial de la detención, en sede de ejecución, sea una realidad. Ello es una función judicial, aunque lógicamente exija la colaboración muy directa de los especialistas y funcionarios en general, de instituciones policiales y futuras penitenciarias neuquinas, sin los cuales la tarea es también irrealizable.

Cuando no resulta posible prescindir de las penas privativas de la libertad, parece que la permanencia en la cárcel no debe prolongarse más allá de lo estrictamente necesario. De esta forma, el juez puede y debe procurar, con los adecuados temperamentos, asesoramientos y garantías, que la detención no se extienda más allá de lo que en cada caso corresponda, y dentro por supuesto de ciertos límites, desde un punto de vista de que la detención es y representa una pena, se considere por la ley su forma de cumplimiento.

Por ello la posibilidad de que pueda incluirse en nuestro Código Procesal provincial la modificación adjunta, para que la realidad de una política criminal seria y eficazmente orientada se haga efectiva. Sin utopías que, no obstante, valen como estimulantes, pero con un profundo afán renovador y de cambio.

Con ese sentido, remitimos a la Honorable Cámara el proyecto, entendiendo que su aprobación brindará una fórmula de realización y cumplimiento de la detención más humana y resocializadora.

Sin otro particular saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Incorpórase como artículo 288 bis y 288 ter del Código Procesal Penal, aprobado por Ley 1677, los siguientes:

“Trabajo de extramuros, procedencia, trámite y resolución:

Artículo 288 bis El tribunal podrá autorizar a los procesados con prisión preventiva sujetos a la exclusiva jurisdicción provincial, a desempeñar actividades laborales remuneradas, sin custodia policial, durante horario diurno, de conformidad con lo previsto en este capítulo y a las normas reglamentarias que se dicten.

El imputado o su defensor solicitarán el beneficio, acreditando el empleo disponible con constancia documentada del empleador o, en su caso, descripción de la actividad independiente y estimaciones de ingresos.

A los fines de considerar el pedido, el juez deberá requerir un amplio informe socio-ambiental sobre las necesidades económicas de su grupo familiar, características y retribución del trabajo propuesto. Además, deberá merituar el comportamiento del interno en el establecimiento policial, la naturaleza y modalidades del delito imputado y los fines del proceso penal.

Producida dicha información, previa vista fiscal, en el término de cinco (5) días, se dictará resolución por auto fundado concediendo o denegando el beneficio; la decisión será irrecorrible.

Si se denegara el permiso laboral, no podrá interponerse una nueva solicitud hasta transcurridos sesenta (60) días corridos del rechazo. Si se hubiere concedido la autorización, ésta podrá ser revocada, aún de oficio, cuando exista causa fundada y no podrá volverse a solicitar si el motivo fuera imputable al procesado.”

“Trabajo extramuros. Condiciones

Artículo 288 ter Al acordarse la autorización se le impondrá al beneficiario el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Observar los reglamentos del establecimiento de detención, manteniendo la buena conducta.
- b) Conservar el empleo. Si su pérdida no le fuere imputable, el permiso será suspendido hasta tanto se acredite el ofrecimiento de una nueva ocupación.
- c) No concurrir a reuniones públicas ni privadas, ni a lugares de esparcimiento de ningún tipo.
- d) Acreditar el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

Las autoridades del centro de detención, el Patronato de Liberados o el funcionario a quien se le encomiende la vigilancia o control del permiso, deberán informar de manera inmediata cualquier violación a las condiciones expuestas, adoptando las medidas urgentes que fueran indispensables.”

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PROYECTO 3380
DE LEY
EXPTE.E-026/95

NEUQUEN, 15 de noviembre de 1995

NOTA N° 0753/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiendo las presentes actuaciones, que adjunta proyecto de Ley propiciando la inclusión, dentro de los municipios de primera categoría, a la ciudad de Rincón de los Sauces.

Este proyecto surge en cumplimiento de lo instituido en el artículo 185, inciso 1), de nuestra Constitución provincial, que establece la clasificación como municipio de primera categoría de toda población que supere los cinco mil habitantes, estando Rincón de los Sauces en condiciones de acceder a este nuevo agrupamiento, ya que según el censo poblacional realizado en 1991 -aprobado por Ley 2094- cuenta con más de siete mil habitantes.

Agradeciendo su tratamiento en el ámbito de esa Honorable Legislatura, hago propicia la oportunidad para saludar a usted con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Declárase municipio de primera categoría a la ciudad de Rincón de los Sauces, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén.

Artículo 2º Determínase como ejido municipal de dicha ciudad, el fijado por Ley 2095.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo provincial proverá las partidas presupuestarias que correspondieren, con motivo de la implementación de la presente Ley.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PROYECTO 3381
DE LEY
EXPTE.P-046/95

VISTA ALEGRE, 17 de noviembre de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Me dirijo a usted, a través de la presente, a los efectos de remitirle para su urgente tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de Ley, que modifica el artículo 10º de la Ley 2148 que fuera recientemente sancionada.

Sin otro particular, atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modificase el artículo 10º de la Ley 2148, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10º Hasta tanto no se actualicen los prorrataedores consignados en el Anexo II, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, el Tesoro provincial transferirá mensualmente en concepto de aporte no reintegrable a los municipios que a continuación se detallan, los montos que para cada uno se indican:

RINCON DE LOS SAUCES	\$ 56.440,00
VISTA ALEGRE	\$ 93.840,00
BARRANCAS	\$ 35.500,00
LAS COLORADAS	\$ 30.000,00
LOS MICHES	\$ 30.000,00
TAQUIMILAN	\$ 32.000,00

El importe indicado para Rincón de los Sauces, se adicionará al monto que le corresponda por aplicación del coeficiente fijado en el Anexo II.”

FUNDAMENTOS

Al sancionar la Ley 2148, se cometió un error que afectará gravemente la situación financiera del nuevo municipio de Vista Alegre, que por decisión popular me tocara conducir a partir del 11 de diciembre próximo. Así es, al calcularse el porcentaje de participación se consignaron varios errores, que seguidamente enumeraré pero el más importante y perfectamente comprobable por los señores legisladores es la cantidad de población que se consideró y que como comprenderán afecta la determinación de los indicadores de distribución secundaria vinculados con la misma.

Como citaba precedentemente, se consideró que Vista Alegre Norte, Vista Alegre Sur, Costa de Reyes, Rucaluhe, sección chacras y el resto de la planicie que comprende el ejido municipal, tiene una población de 1.785 personas, cuando la Ley de creación del municipio 2026, consta con un censo de población de 2.607 personas. Actualmente, y de acuerdo a datos que hemos relevado, estoy con condiciones de afirmar que, al igual que Rincón de los Sauces nuestra población ha crecido y actualmente asciende a 3.200 aproximadamente, no obstante lo cual, solicito que, para determinar el monto mensual que en concepto de coparticipación le corresponde al municipio de Vista Alegre, se considere la población que consta en la Ley de creación del mismo. Lo contrario implica, lisa y llanamente, desconocer una ley sancionada por los señores legisladores.

Además, como señalaba al principio, se consignaron otros errores al determinar el porcentaje repartidor, producto de consignar un costo salarial posible demasiado elevado de acuerdo a nuestras previsiones y de no considerar porcentaje alguno en el porcentaje correspondiente a los recursos propios.

Todos estos errores, entiendo fueron solucionados, al menos parcialmente por la Subsecretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, quien -al igual que los señores diputados- tienen en su poder una nota presentada por mí, donde efectúo un pormenorizado detalle de ingresos y gastos presupuestados del municipio.

Fdo.) MESCHINI, Ernesto David -intendente electo Vista Alegre-

PROYECTO 3382
DE LEY
EXPTE.D-064/95

NEUQUEN, 21 de noviembre de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a efectos de adjuntarle el presente proyecto de Ley en relación a la prohibición de fumar tabaco en cualesquiera de sus formas, dentro de las oficinas o espacios cerrados provinciales, municipales, escolares u hospitalarios, donde se trabaje y atienda al público.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarle con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Prohíbese fumar tabaco en cualesquiera de sus formas, dentro de las oficinas o espacios cerrados provinciales, municipales, escolares u hospitalarios, donde se trabaje y atienda al público. La prohibición se extiende tanto al personal de las mismas como al público que a ellas concurriera.

Artículo 2º Los funcionarios de las distintas áreas de los organismos mencionados implementarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 3º Todo restaurante, confitería y casa de lunch ubicado en territorio provincial deberá disponer, dentro del salón de atención al público, sectores para fumadores para delimitar la práctica de dicho hábito.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El proyecto de Ley que ponemos a consideración de la Honorable Legislatura tiende a la protección de la sociedad, tanto para los fumadores como para los no fumadores.

Es así que el alarmante incremento de enfermedades cardiovasculares, cancerígenas y las secuelas negativas que surgen de la adicción, han llevado a organizaciones privadas y gubernamentales a promover una limitación en el consumo de tabaco.

Por un lado, esto redundará en un beneficio económico, ya que prevenir enfermedades nos libera del alto costo económico y social que implica para un gobierno atender y mantener enfermos y, por otro lado, cuidar el potencial humano de los pueblos y respetar los derechos humanos en el sentido de que quien no quiere aspirar el humo de otra persona no se vea obligado a ello, es una obligación ineludible para todo gobierno que se precie de cuidar a su gente y a la economía del pueblo.

Tenemos como antecedentes de la prohibición de fumar en oficinas públicas y en restaurantes y casas de lunch, numerosas leyes, ordenanzas y disposiciones tales como municipales y provinciales.

Asimismo, debemos hacernos eco de la nueva modalidad imperante en todo el mundo, que es la de diferenciar a nivel de servicio quién fuma y quién no fuma; es el caso de las compañías de aviación, líneas de micro-ómnibus, líneas de navegación fluvial y de ultramar, y en todo lugar donde haya un conjunto de personas quienes necesariamente deben estar en contacto y donde nadie vea menoscabado sus derechos eminentemente sociales y humanos.

Sabemos que una medida de esta naturaleza despierta adhesiones y rechazos, pero no podemos soslayar nuestra responsabilidad frente a las generaciones futuras ya que es fácilmente comprobable -y en su momento ampliaremos este concepto- que las multinacionales tabacaleras en su afán de promover y facilitar la dependencia al tabaquismo, trabaja y manipula la publicidad y todo su arsenal pirotécnico en la juventud, especialmente la menor a veinte años. Y esto es así, ya que por estudios realizados y por la psicología misma del ser humano, quien hasta los veinte años no cae en el vicio del cigarrillo, es muy difícil que después lo adquiera. Por lo tanto, es nuestra responsabilidad proteger a la juventud.

Prohibiendo y diferenciando en todo lugar donde haya aglomeración de gente, a quien fuma y a quien no, estaremos creando una conciencia sobre que no es lo mismo tener el vicio que no tenerlo, no es lo mismo aspirar tabaco que no aspirarlo, no es lo mismo tener en los pulmones nicotina que no tenerla, no es lo mismo soportar que una persona al lado de uno exhale humo o no lo exhale. En definitiva, llegó el momento de que se sepa quién va a tener un sesenta por ciento de probabilidad positiva de morir de cáncer de pulmón, de morir por una afección cardiovascular, de molestar y perturbar, aunque sea en forma inconsciente, a quien está a su lado, impregnando su ropa y la de los demás con olor a tabaco, exhalando humo quemado y no anhídrido carbónico en la proporción normal y estabilizada como lo mandan las sabias leyes de la naturaleza humana.

Es por ello, señores diputados, que no debemos estar a contrapelo de las nuevas y serias decisiones que toman muchísimos organismos públicos e importantes empresas y sociedades comerciales. Nada de lo expuesto en el articulado que presentamos viola derechos y garantías amparadas por las Constituciones provincial y nacional, tampoco puede provocar reacciones negativas en defensa de oscuros intereses y egoísmos personales y económicos. Más bien este proyecto expresa una voluntad firme y decidida de morder la adicción y el uso del tabaco a niveles normales, y circumscripcción a quienes lamentablemente ya tienen la adicción incorporada.

Queda claro que no promovemos una discriminación basada en la raza, el color, la religión o costumbres, es una discriminación funcional al servicio de quien no tiene la adicción y el hábito del cigarrillo.

Quien desee fumar, puede seguir haciéndolo; quien tenga el hábito, puede seguir teniéndolo; quien sea adicto, puede seguir siéndolo; pero quien todavía es joven, quien todavía puede evitar caer en un vicio, en un hábito o en una costumbre que tarde o temprano le traerá más perjuicios que beneficios, debe ser protegido, apoyado por el gobierno y la sociedad. Somos nosotros, los legisladores, quienes con nuestras armas legales debemos prevenir y promover un ambiente puro, un clima saludable y un alejamiento de algo que no se discute, que es nocivo y perjudicial para la sociedad.

Por todo lo expuesto y que ampliaremos con más datos estadísticos y sociales a favor de esta Ley, solicitamos la aprobación de la misma

Fdo.) **SARMIENTO, Marta - MARADEY, Oliria -Bloque MPN- DUZDEVICH, Aldo -Bloque PJ-**

PROYECTO 3383
DE LEY
EXPTE.P-047/95

NEUQUEN, 20 de noviembre de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a efectos de elevarle un proyecto de Ley que trata sobre el rescate anticipado de los Bonos de Cancelación de Deudas, Ley 1947. Este proyecto tiene como único objetivo el desarrollo de todas las actividades productivas que promuevan la creación de empleos reales.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración sobre el mismo.

Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Apruébase el rescate anticipado de los Bonos de Consolidación de Deudas del Estado, cuya emisión fue autorizada por la Ley 1947, en las condiciones que se fijan en la presente.

Artículo 2º El rescate anticipado de los Bonos de la Ley 1947, tendrá como único objetivo el de promover el desarrollo de la construcción de viviendas, proyectos industriales y turísticos en todo el ámbito de la Provincia, y toda otra actividad productiva que promueva la creación de empleos reales.

En el caso de que los suscriptores originales de los Bonos de Consolidación tengan deudas con la Provincia originadas en los Bonos TIPRE, como condición necesaria para tener acceso al rescate anticipado, deberán previamente compensar dicha deuda con los Bonos.

Artículo 3º Los proyectos a financiar con el rescate anticipado de los Bonos, Ley 1947, deberán ser en inversiones nuevas y/o en ampliaciones o mejoras.

Estos proyectos de inversión podrán ser formulados sobre la base de su financiación total o parcial, a través del rescate anticipado de Bonos.

Artículo 4º Podrán ser beneficiados del rescate anticipado que se aprueba por la presente, los suscriptores originales y los tenedores de los Bonos de Consolidación de Deudas, sean éstos personas físicas o de existencia ideal, a condición que estén radicadas en el país, con capacidad legal para contratar y cuyos proyectos encuadren dentro de esta Ley.

Artículo 5º El rescate de Bonos, Ley 1947, para ser aplicados a los proyectos a que se refiere la presente Ley, tendrá los siguientes porcentajes máximos, los que serán aplicados sobre el total, que se propone financiar a través de aquéllos:

- Zona 1: Ciudad de Neuquén, cincuenta por ciento (50%).
- Zona 2: Ciudades de Centenario y Plottier, sesenta por ciento (60%).
- Zona 3: Localidades de Arroyito y Senillosa, setenta por ciento (70%).
- Zona 4: Ciudades de Plaza Huincul y Cutral Có y localidad de Añelo, ochenta por ciento (80%).
- Zona 5: Localidades de Junín de los Andes y San Martín de los Andes, noventa por ciento (90%).
- Zona 6: Localidad de Chos Malal, noventa y cinco por ciento (95%).
- Zona 7: Resto de la Provincia del Neuquén, cien por cien (100%).

El Poder Ejecutivo establecerá, por reglamentación, la delimitación de las zonas antes mencionadas.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo podrá disponer un porcentaje de rescate anticipado mayor al establecido en el anterior artículo, cuando razones de índole técnico-económico así lo justifiquen.

Deberá expresar, además, los motivos en que funda la excepción al momento de disponer la aprobación del proyecto de inversión.

Artículo 7º La financiación de la diferencia entre la inversión total del proyecto y la que se acuerde a través del rescate anticipado de Bonos, Ley 1947, será total y exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.

Artículo 8º Los interesados en acogerse al régimen de la presente Ley presentarán, ante el organismo que determine el Poder Ejecutivo, los proyectos a financiarse con el rescate anticipado de Bonos de Consolidación de Deudas, Ley 1947, en los porcentajes máximos fijados en el artículo 6º de la presente.

Con el dictamen favorable del organismo competente, el Poder Ejecutivo procederá a otorgar un anticipo financiero sobre la base el rescate anticipado de Bonos, Ley 1947, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del total que se apruebe financiar con aquéllos.

Artículo 9º Será condición para la aprobación del rescate anticipado, que el interesado deposite el total de los Bonos, Ley 1947, que afectará a la financiación del proyecto, una vez que cuente con la aprobación del organismo competente.

El depósito de los Bonos deberá efectivizarse, previo a la cancelación por parte del Estado provincial, del anticipo financiero. El depósito de los Bonos se llevará a cabo en el Banco de la Provincia del Neuquén, y se realizará en concepto de garantía de la operación que se aprueba.

Artículo 10º Los Bonos, Ley 1947, depositados en el Banco de la Provincia en calidad de garantía, pasarán a poder del Estado provincial, a medida que éste lleve a cabo el rescate anticipado, o bien serán reintegrados al depositante caso de haberse dejado sin efecto -por cualquier causa- el rescate anticipado.

Artículo 11 El rescate anticipado tendrá lugar a medida que avance la inversión en el proyecto, y de acuerdo a los porcentajes que certifique el organismo competente.

Artículo 12 Los medios de pago a través de los cuales se efectivice el rescate anticipado de los Bonos, Ley 1947, deberán tener como plazo máximo de pago en efectivo, los siguientes:

- a) En el caso de anticipo financiero: el plazo de su conversión a efectivo no podrá superar un (1) año;
- b) Para el resto de la financiación: el plazo no deberá superar los cuatro (4) años.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo fijará el tipo de rendimiento de los medios de pago mediante los cuales tenga lugar el rescate anticipado.

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Que mediante la misma se propicia la ejecución de proyectos productivos dentro del marco de la inversión privada, promoviendo la creación de nuevos empleos.

Que constituyen un paso importante, tendiente a minimizar los factores de incertidumbre en el rescate de los Bonos de Consolidación de Deudas del Estado.

Que se formaliza la equidad financiera con aquellos deudores del Banco de la Provincia del Neuquén y que a su vez son acreedores legítimos de deudas provinciales.

Que esta implementación fue en forma reiterada, solicitada por la Delegación Neuquén de la Cámara Argentina de la Construcción.

Que las ventajas del rescate anticipado en los presentes términos resultan notorias y su generalización redundará en beneficio directo de la comunidad, contribuyendo a otorgar condiciones más favorables para la utilización de los Bonos.

Que los porcentajes a aplicar para el rescate de los Bonos tiende a favorecer a las zonas más postergadas de la inversión privada, promoviendo la ejecución de proyectos productivos en esas zonas con el aumento del porcentaje máximo de rescate.

Que se efectúa una real obligatoriedad de materializar los proyectos aprobados mediante el control del avance de la inversión total.

Que por todo lo expuesto se hace necesaria la implementación del rescate anticipado de los Bonos de Consolidación del Estado, Ley 1947.

Fdo.) FATTORELLO, Claudio -presidente Cámara Argentina de la Construcción, Delegación Neuquén- CHRESTIA, Juan Carlos -vicepresidente.

PROYECTO 3384
DE LEY
EXPTE.D-065/95

NEUQUEN, 23 de noviembre de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Me dirijo a usted, a través de la presente, a los efectos de remitirle para su urgente tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de Ley, que modifica el artículo 10º de la Ley 2148, que fuera recientemente sancionada.

Sin otro particular, atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifíquese el artículo 10º de la Ley 2148, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10º Hasta tanto no se actualicen los prorrataedores consignados en el Anexo II, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, el Tesoro provincial transferirá mensualmente en concepto de aporte no reintegrable a los municipios que a continuación se detallan, los montos que para cada uno se indican:

RINCONDELOS SAUCES:	\$ 56.440,00
VISTA ALEGRE:	\$ 93.840,00
BARRANCAS:	\$ 35.500,00
LAS COLORADAS:	\$ 30.000,00
LOS MICHES:	\$ 30.000,00
TAQUIMILAN:	\$ 32.000,00

El importe indicado para Rincón de los Sauces se adicionará al monto que le corresponda por aplicación del coeficiente fijado en el Anexo II.”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Con la reciente sanción 2148, se estableció un régimen de coparticipación de recursos a municipios. El artículo 10º de la citada norma legal estableció un régimen de transferencias por parte del Tesoro provincial, de aportes no reintegrables para los municipios de Rincón de los Sauces, Vista Alegre, Barrancas, Las Coloradas, Los Miches y Taquimilán, en base a los fundamentos que el Poder Ejecutivo detallara en su presentación.

En el caso del nuevo municipio de Vista Alegre se cometió un error al calcular el porcentaje de participación en base a una población de 1785 personas, cuando en realidad la población fijada por el censo del año 1991, y que consta en el artículo 5º de la Ley 2026, es de 2607 personas.

Esta importante diferencia evidentemente lleva a la determinación de un porcentaje que aplicado sobre la base garantizada por el artículo 6º de la Ley 2148, que asciende a \$ 800.000, arroja un monto notoriamente inferior al que legalmente le corresponde.

Por los motivos expuestos, solicito la modificación de la norma legal mencionada.

Fdo.) FORNI, Horacio E. -Bloque MPN-

FUNDAMENTOS PROYECTO DE LEY 3374

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENAL Y CORRECCIONAL DE LA PROVINCIA

La sanción de la Ley 1677 que aprobó el actual Código de Procedimientos Penal y Correccional, ha representado un avance significativo para la Justicia Penal de nuestra Provincia, pues trajo consigo las innegables ventajas de la oralidad, publicidad, continuidad e inmediación que informan el juicio y, además, permitió un mejor desenvolvimiento y desarrollo de las garantías propias del debido proceso.

Sin embargo, los ocho años de vigencia del nuevo sistema; la nueva realidad socio-económica que vive el país y nuestra región; el incremento sostenido de la criminalidad, su mayor complejidad y la afirmación de nuevas ideas y criterios en el horizonte de la ciencia

del proceso penal, avalan la necesidad de impulsar una puesta al día del sistema de investigación y juzgamiento, a fin de consolidar los logros obtenidos y resolver los aspectos críticos que se observan y que comprometen la eficacia de la Justicia Penal en nuestra Provincia.

Los vertiginosos cambios producidos en la sociedad actual someten a los sistemas de enjuiciamiento criminal a permanentes y grandes tensiones, como lo demuestran las reiteradas reformas de los regímenes procesales de la mayoría de los países del mundo, tendencia que es también compartida en numerosas provincias argentinas.

Frente a la relativa inmutabilidad de las normas penales sustanciales y la franca mutabilidad de la realidad social, los andamiajes procesales reclaman ajustes permanentes y de índole variada.

Al presentar estas propuestas corresponde exponer las siguientes cuestiones: primero, justificar la necesidad de innovar en el sistema actual; luego, explicar las razones de oportunidad y urgencia tenidas en cuenta; más adelante, precisar los objetivos de la reforma y, por último, destacar los lineamientos y cambios que introduce el proyecto.

En orden al primero de los ejes, esto es, la necesidad de la reforma, creemos que resulta insoslayable examinar la situación de nuestra Justicia Penal, destacando las notas salientes de la criminalidad provincial y los aspectos críticos sobresalientes.

Con ese cometido estimamos conveniente destacar estas circunstancias:

1. Desde la entrada en vigencia del actual Código, continúa la tendencia creciente de la criminalidad registrada, tal como resulta de cotejar las 13.354 causas penales iniciadas durante 1988 y las 19.336 del año 1994.

2. Existe, como consecuencia de la alta concentración demográfica, complejidad y desorganización social, una marcada concentración de la criminalidad en la primera región judicial. En 1988, de las 13.354 causas iniciadas, 9.787 corresponden a la I Circunscripción (78,2%); en 1994, de las 19.336 causas, 14.415 pertenecen a la misma (74,5%).

3. El aspecto aludido precedentemente, se advierte con mayor claridad al examinar la evolución de la tasa de crecimiento de la criminalidad, pues mientras la Circunscripción Primera presenta una variación del 47,28% para ese período, todas las restantes Circunscripciones, en su conjunto, sólo crecieron en un 37,95%.

4. En relación al mismo punto, conviene tener en cuenta que tal como acontece en las ciudades más densamente pobladas, todo hace pensar que la ciudad de Neuquén debe tener el mayor índice de atrición, que resulta de confrontar la cifra oficial de la criminalidad (hechos denunciados) y la cifra negra (estimación de hechos no denunciados).

5. También es verificable para toda la Provincia, y en mayor medida en la Primera Circunscripción la aparición creciente de delitos de suma gravedad y trascendencia, no sólo en orden a los bienes jurídicos afectados sino también por la forma como repercuten sobre la seguridad ciudadana, a la que entendemos como la protección de todos los bienes jurídicos de los habitantes.

Esta criminalidad violenta (homicidios, lesiones graves y gravísimas, violaciones, robos con armas, privaciones de la libertad, etcétera), representa una fuente de inquietud y de temor para la comunidad que compromete su bienestar y que, a la postre, puede conducir a la adopción de comportamientos violentos o a reclamos de exagerado autoritarismo.

6. La alta concentración de la criminalidad, entre otros factores, ha congestionado los seis Juzgados de Instrucción de la ciudad capital, sin que la creación de los últimos dos organismos haya permitido superar la sobrecarga de causas penales.

Ello, además, repercute en la eficacia global del sistema, habida cuenta que los pronunciamientos de los Tribunales de Juicio dependen del número de causas elevadas a juzgamiento y de la calidad de las investigaciones preparatorias.

7. Por otro lado, si bien la actividad investigativa resulta formalmente asignada a los jueces de Instrucción y a los agentes fiscales, en su operatividad aparece asumida en forma preponderante por los primeros, lo que acentúa la sobrecarga, afecta la eficacia y provoca una excesiva y censurable delegación de funciones.

8. El debilitamiento de la intervención fiscal también se extiende a la etapa del juicio propiamente dicho, favorecida por la casi nula participación de las Fiscalías de Cámara en la actividad sumaria, con mengua del principio acusatorio y debilitamiento del contradictorio.

9. Si bien con el actual Código se logró una importantísima reducción en la duración de los procesos respecto de procedimiento escriturario, no es menos cierto que la abreviación se ha concretado fundamentalmente en las causas con detenidos, pero no se ha extendido en igual medida en las restantes.

Esto conduce en muchos casos al fracaso de las investigaciones, o a la extinción de la acción penal por prescripción y, en otros, a una franca desnaturalización del juicio oral, pues las fuentes de información del tribunal (peritos, testigos, etc.) recuerdan sólo fragmentariamente, o no recuerdan, los episodios que suscitaron la intervención judicial.

10. También existe una marcada desproporción entre los recursos institucionales empleados en la investigación y el juzgamiento de algunos delitos, en relación al escaso perjuicio social de muchos eventos y la complejidad de las acciones a juzgar.

Esto representa en la época de estrecheces económicas que nos toca vivir, un verdadero agravio a la racionalidad y un verdadero despropósito, pues con ello se sustraen recursos a otras causas judiciales que, por la gravedad de las consecuencias penales que aparejan, demandan los mayores esfuerzos disponibles.

Estas notas, a nuestro entender, abonan sobradamente la necesidad de encarar ahora la reforma del actual sistema procesal.

Por otra parte, en orden a la oportunidad de propiciar esta reforma, entendemos que deben aquilatarse diversas razones, de las cuales emerge la necesidad de asumir con premura la resolución de los aspectos críticos enunciados, a fin de evitar un mayor grado de deterioro o hacer aún más difíciles las soluciones.

No es fruto de la casualidad, sino de la experiencia y de la necesidad, que la mayoría de las provincias argentinas hayan remozado sus códigos o estén en vías de hacerlo, ni tampoco que lo hagan Estados que cuentan ordenamientos similares al que nos rige, tal el caso de la Nación, La Pampa, Córdoba, Mendoza, Santiago del Estero, Tucumán, etcétera.

La estrechez temporal de la que nos hacemos eco, guarda correspondencia con las propias posibilidades de maniobra y estabilidad que admite el actual sistema, con el modelo de organización de la Justicia Penal y con la actual disponibilidad de recursos.

La creciente criminalidad que nos afecta, la rigidez del actual procedimiento y la virtual imposibilidad de formular soluciones a través del recorrido camino de crear más organismos judiciales, nos hacen concluir que debe actuarse ahora antes de que resulte más difícil o más onerosa la eventual solución.

En el sentido apuntado, no puede ignorarse que las limitaciones del Presupuesto Judicial, inclusive, no han permitido la puesta en funcionamiento de varios organismos, revelando la escasa viabilidad de encarar estrategias de resolución que se sustenten de manera primordial en la ampliación de la infraestructura.

También en orden a la oportunidad, destacamos que el Poder Judicial ha encarado la informatización de la gestión tribunalicia, proyecto que se encuentra en avanzado estado de concreción y cuenta con financiamiento de organismos internacionales. Es muy importante, entonces, resolver la congestión que afecta a los Juzgados Penales, simplificar el procedimiento, distribuir más equitativamente el trabajo e incorporar modalidades abreviadas.

En síntesis, estamos convencidos no sólo de la necesidad del cambio que se propone, sino también de que este es el momento oportuno para concretarlo.

Antes de destacar los aspectos salientes de la propuesta que suscribimos, habremos de pasar revista a los objetivos generales que se han tenido en mira, pues ellos constituyen los ejes directrices del proyecto y, además, permiten reconocer los puntos de encuentro y compromiso con las nuevas ideas que sustentan el progreso de la ciencia procesal penal.

Más de uno de nosotros pensó que, quizá, esta podía ser una buena oportunidad para cambiar totalmente el sistema, siguiendo la tendencia que inaugurara el proyecto que Julio Maier concibió para la Nación; más de uno vio en los recientes Códigos de Córdoba y Tucumán, o en los proyectos para Mendoza y Santiago del Estero, un camino que había que seguir inexorablemente. No obstante, sin resignar de tales aspiraciones, primó en nosotros el sentido de la realidad antes que el anhelo, pues hemos considerado que un cambio de tanta magnitud requiere más tiempo, una mayor discusión, un consenso superior y, lo que es más relevante, exige transitar alguna experiencia intermedia que facilite las posibilidades de una aplicación exitosa.

Hecha esta aclaración, señalamos los siguientes objetivos en el horizonte de las modificaciones planteadas:

- * Mejor aprovechamiento de los recursos institucionales del Poder Judicial.
- * Distribución más equitativa del trabajo en el ámbito del proceso penal.
- * Abreviación y simplificación de los procedimientos.
- * Incorporación de alternativas de juzgamientos especiales para delitos de menor gravedad y prueba sencilla.
- * Mayor protagonismo y responsabilidades para el Ministerio Fiscal.
- * Mejor consideración a la víctima del delito, tanto en lo concerniente al trato que debe dispensársele como a los derechos que se le reconocen.
- * Eliminación de algunos actos procesales que no cuentan con estricta justificación, y que suelen aumentar la duración de los procesos.
- * Reglamentación de nuevas instituciones, como la suspensión del juicio a prueba, incorporada a la legislación penal sustancial.
- * Introducción del principio del consenso, siguiendo la tendencia de los ordenamientos más modernos.
- * Favorecimiento de la informatización de la gestión judicial.

En cuanto a los aspectos principales comprendidos en el proyecto y a los artículos con ellos relacionados, trataremos de brindar una breve reseña en este capítulo:

1. Ampliación de la competencia correccional. Se ha creído conveniente esta reforma a fin de preservar los recursos institucionales más onerosos, y en el convencimiento que muchos de los hechos que hoy juzgan las Cámaras del crimen no provocan un gran perjuicio social ni cabe esperar por ello sanciones penales elevadas, que puedan justificar en sentido estricto la actual competencia.

Sin embargo, si bien advertimos en las reuniones de la Comisión y de ésta con otros magistrados, funcionarios y abogados, que existía acuerdo para una mayor intervención

correccional, no acaecía lo mismo con la forma o criterio que debía plasmarse en la legislación.

Se advirtió, en tal sentido, que la directa elevación de la pena en abstracto podía conducir a una ampliación estimada como inconveniente o, por el contrario, traducirse en un cambio operativamente insignificante. A raíz de esto, se pensó que la inclusión de algunos delitos en particular, junto con la fijación de un tope numérico (hasta tres hechos), podría superar algunas de las dificultades que se apuntaban.

No obstante, primó en definitiva una propuesta planteada por funcionarios judiciales del interior provincial, partidarios de abandonar la pauta de la pena en abstracto por la pretensión punitiva de la Fiscalía, aunque conservando el límite de los tres años. De la armónica relación de los preceptos surge para el juez Correccional la imposibilidad de aplicar penas superiores a los tres años de pena privativa de libertad. La fórmula está contenida en el artículo 25, inciso 1), y se completa con las previsiones de los artículos 312, último párrafo; 319, último párrafo, y 370, último párrafo.

Los doctores Carlos Lardit y Alfredo Velazco Copello no compartieron este criterio y pidieron expresamente que se dejara a salvo su oposición.

Si bien esta medida implica una mayor sobrecarga para los Juzgados con competencia correccional, creemos que la misma se verá neutralizada por otras previsiones normativas, tal el caso de la suspensión del juicio a prueba, los procedimientos abreviados y por la incidencia que habrá de provocar la aplicación del principio del consenso.

2. Tribunal de la apelación y tribunal del juicio. En el artículo 24, inciso 2), se establece expresamente que el tribunal del juicio no podrá ser el mismo que resolvió la apelación, ello con el propósito de preservar la neutralidad del juzgador.

Esta innovación no ofrece dificultades de orden práctico pues, en la Circunscripción Primera existen dos Cámaras, lo que permite que una intervenga en la resolución de los recursos y la otra lo haga en el juicio; en el caso de las otras Circunscripciones, que sólo cuentan con la Cámara de Zapala, dividida en Salas, podría determinarse que la Sala Penal conserve la intervención en el juicio, en tanto la otra tenga a su cargo las apelaciones, recursos que, por otra parte, a partir de esta reforma, se reducirán sensiblemente.

No hemos planteado expresamente el problema de que en el interior coincide el juez instructor con el decisor, aunque creemos que se ve morigerado por la supresión del procesamiento en la mayoría de los casos, la introducción del principio del consenso y por la imposibilidad de que se pueda aplicar una condena sin pretensión fiscal, ni imponer una pena mayor que la requerida por el mismo.

Sin perjuicio de ello, estimamos que algunas situaciones deben examinarse a partir de la puesta en vigencia de las nuevas normas, en tanto otras pueden encontrar remedio mediante las facultades reglamentarias que posee el Tribunal Superior de Justicia (art. 5º del Código).

3. Derechos de la víctima. Se consagran en el artículo 96 bis de manera expresa los derechos de la víctima del delito, recogiendo los principios receptados por la moderna victimología, y de acuerdo a la tendencia de las nuevas legislaciones (Código para la Nación, La Pampa, proyecto para Mendoza, etc.)

Con ello se procura remediar el “olvido” por los intereses de la víctima, sin perder de vista que en la mayoría de los casos ella es “la llave de contacto de todo el sistema penal” y, como tal, merece un tratamiento respetuoso y adecuado.

En tal sentido expresa Héctor C. Superti que “imaginar un nuevo sistema penal y de enjuiciamiento penales, olvidándose de la víctima, es marginar una vez más a aquel con quien

la sociedad está en deuda, pues así como sostiene que el delito nos afecta a todos, colaborar con quien sufrió particularmente sus consecuencias es también responsabilidad de todos" (El nuevo Código Procesal Penal de la Nación y la víctima, en REV. Derecho Penal, Juris, Nº 2, pág. 71).

4. El querellante. Luego de un arduo debate se llegó a la conclusión que debía incluirse nuevamente la participación del querellante, como una forma de posibilitar a la víctima el ejercicio de la acción penal junto al fiscal, tal como lo vienen receptando las nuevas legislaciones y como una manifestación más del protagonismo que se le adjudica en el presente a la víctima del delito (arts. 70 a 70 ter).

Creemos, además, que el mayor activismo y responsabilidad asignada al Ministerio Fiscal hace conveniente la inclusión del querellante, habida cuenta que habrá de actuar como un órgano coadyuvante y de control.

En cuanto al régimen, se optó por tomar el contenido en el Código Nacional, sin desconocer que existen legislaciones modernas que prefieren la figura del querellante adhesivo.

5. Actor civil. Se han incluido algunas modificaciones en relación al actor civil, contemplándose expresamente la citación de terceros. Además, hemos regulado con mayor precisión, los efectos del desistimiento o el abandono, según la oportunidad en la que se concreten (arts. 71, 71 bis, 73, 86 y 86 bis).

En este aspecto, se recibió y consideró una propuesta muy interesante del doctor Oscar Pandolfi, partidario de la supresión de la acción civil en el proceso penal, orientación que ha recogido el actual Código de La Pampa. Se analizó con profundidad el tema, participando dicho profesional en las discusiones, y a la postre se estimó inconveniente tal cambio, alineándonos en la corriente que es mayoría en nuestro país, tanto en el plano legislativo como en el doctrinario. Por otra parte, se consideró que la tendencia más moderna dentro del derecho penal continental europeo asigna una gran relevancia a la reparación a la víctima dentro del sistema penal (véase en particular Roxin, C. "La reparación en el sistema de los fines de la pena", en la obra colectiva De los Delitos y las Víctimas, Ad-hoc, 1992). Asimismo, la institucionalización de la suspensión del juicio a prueba, constituye una clara manifestación de esa corriente, lo cual también se invocó para fundar el rechazo.

6. Reserva de actuaciones por resolución fiscal. En los artículos 169 y 169 bis del Código, por una parte, se recogen las actuales normas a que deben ajustarse los funcionarios policiales, y, por otra, se establece que las causas con autores ignorados podrán reservarse por decisión del fiscal interveniente y con simple noticia al juez de Instrucción.

El propósito es evitar la innecesaria congestión que causan muchos expedientes que ingresan al sistema de los Juzgados y que sólo reciben un trámite formal, por la absoluta imposibilidad de iniciar una instrucción judicial, con el agravante de que suele servir como excusa para que se cumplan investigaciones ulteriores por parte de la autoridad policial.

7. Procesamiento. Modificar las normas relativas al procesamiento, manteniéndola exclusivamente en aquellos casos en que proceda decretar la prisión preventiva o la aplicación de otras medidas restrictivas de la libertad (arts. 281, 284, 285 y 286).

Tal innovación, guarda relación con la eliminación del auto de procesamiento en todas las legislaciones modernas como acto ordenador del proceso penal y con el nuevo rol asignado al Ministerio Fiscal, a cuyo cargo quedará formular la imputación provisional de los hechos que servirán de base para la realización del juicio. Se mantiene sólo para cuando procedan restricciones a la libertad, pues las mismas exigen una fundamentación que debe estar en cabe del órgano jurisdiccional y de quien tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal.

8. Descripción del hecho imputado en la indagatoria. En el artículo 273, último párrafo, se ordena que se cumpla en el acta de la indagatoria con la descripción del hecho imputado, bajo sanción de nulidad, por estimarse que ello resulta más garantizador del derecho de defensa y, además, por permitir una mejor delimitación del objeto procesal, lo cual evitará errores posteriores y acotará la intervención de las partes, en particular al Ministerio Fiscal que, a partir de los cambios postulados tendrá a su cargo en forma exclusiva en muchos casos la formulación de la imputación en el requerimiento de elevación a juicio.

9. Denuncia ante el Fiscal. Se ha considerado conveniente suprimir la denuncia ante el juez, manteniéndola sólo ante el fiscal y los funcionarios de la policía (arts. 157, 163,y 164), profundizando el principio “ne procedat iudex ex officio” que consagra el actual Código y de modo de armonizar con la mayor intervención atribuida a los fiscales.

10. Régimen excarcelatorio. Se suprimen algunos supuestos estrechamente vinculados al procedimiento escrito que rigió en nuestra Provincia antes de la Ley 1677, y se excluyen algunos impedimentos incorporados por Ley 1821, cuya constitucionalidad fue puesta en tela de juicio. Por otra parte, se han recogido algunos criterios receptados por la jurisprudencia nacional y local y se han reordenado otros preceptos que fueron incorporados por la aludida Ley 1821. Los preceptos que interesan se encuentran en los artículos 291, 292, 293, 294, 294 bis, 294 ter y 296.

11. Suspensión del juicio a prueba: La sanción de la Ley nacional 24. 316, que estableció la posibilidad de suspender el juicio a prueba (probation), generó la necesidad de reglamentar algunos aspectos procesales, que caen dentro de la órbita legislativa de las provincias.

En relación a este aspecto se prefirió fijar una etapa precisa y acotada a fin de no entorpecer la labor investigativa y evitar una tramitación anárquica de esta moderna alternativa. No obstante, se dejó para resolución del Tribunal de Juicio y como único caso, aquel que pudiera derivar de un cambio de calificación producido durante el debate. Las normas relacionadas con este punto se encuentran en los artículos 310 bis, 310 ter y 358 bis.

Destacamos, además, que ha existido un planteo unánime en orden a la creación de una oficina para la suspensión del juicio a prueba, con un funcionario responsable, que concentre el trámite posterior al otorgamiento y tenga a su cargo el control -con intervención del juez de la causa- del cumplimiento de las condiciones que se establezcan. Creemos, sin embargo, que no resulta conveniente incluirlo en la Ley, pues puede ser dispuesto y reglamentado por el Tribunal Superior de Justicia.

12. Adaptación de los artículos 311 a 317. Los artículos aludidos fueron reformados en función de las nuevas situaciones previstas, (inclusión del querellante, suspensión del juicio a prueba, criterio para la competencia correccional, etc.) Por otra parte, se ha previsto la intervención del fiscal de Cámara cuando hubiere discrepancia entre el agente fiscal y el juez de Instrucción sobre el pedido de sobreseimiento efectuado por el primero, a fin de asegurar una mayor neutralidad del órgano jurisdiccional.

13. Mayor protagonismo de las partes durante el debate. Se acentúa el protagonismo de las partes durante el debate, tanto al prever la presentación oral del caso a cargo del fiscal, como al poner en cabeza de éste y de la defensa el mayor peso del interrogatorio de peritos y testigos, lo que resulta más compatible con el principio acusatorio y con la posición imparcial del tribunal. Los artículos reformados son el 339, 341, 349, 354 y 358.

14. Registro de la prueba del debate y firmas del acta. En el artículo 359 se ha establecido que el acta de debate sea rubricada sólo por el presidente del Tribunal y por el secretario, por considerarlo recaudo suficiente. En el artículo 360 se consagra expresamente la posibilidad de

que las partes soliciten la grabación total o parcial del debate, lo que permite aligerar las transcripciones en el acta sin mengua alguna para los derechos de las partes.

15. Juicio correccional. En el ámbito del juicio correccional se introducen dos cambios relevantes. Por una parte, en el artículo 370 se establece la imposibilidad de que el juez condene sin pretensión del fiscal (siguiendo al Código de Córdoba, artículo 414) y por otra, en el artículo 374, se amplía el plazo para dictar sentencia cuando también se hubiera ejercitado la acción civil, atendiendo las dificultades que se suelen presentar por la índole de las cuestiones y la pluralidad de intervenientes.

16. Juicio por delito de acción privada. En el artículo 382, inciso 4), se limita a una sola la intimación al querellante, a efectos de no alentar la desidia de éste, e impedir que pueda, en forma indirecta, trocarse en trámite oficioso.

17. Abreviación del trámite de la apelación y la casación. En el trámite del recurso de apelación se ha eliminado la exigencia del sostenimiento del recurso, estrechando la posibilidad de expresar agravios “in voce”, a fin de evitar dilaciones y de no entorpecer tampoco la actividad de las Cámaras que también actúan como tribunales de juicio (arts. 413 y 414).

En lo que respecta al recurso de casación, se ha seguido idéntico criterio (arts. 422, 423, 424, 425 y 427), a fin de evitar los problemas prácticos que provoca el actual trámite, en mayor medida por el elevado número de miembros del Tribunal de Casación.

Por otra parte, a raíz de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (c. Gioldi, H, del 7/abril/1995), que es coincidente con la sentada reiteradamente por el Tribunal Superior de Justicia “in re” “Cañete”, se propicia la derogación del artículo 418.

18. Libertad condicional. En el artículo 467 se establece la posibilidad de omitir la audiencia oral para debatir la libertad condicional, cuando mediare conformidad de partes, por razones prácticas y a fin de evitar traslados de internos y de funcionarios, cuando se advierta la absoluta innecesariedad de los mismos.

19. Procedimientos abreviados. En los artículos 497 al 504 se incluyen modalidades abreviadas tanto para la instrucción, como para el juzgamiento, lo que representa una propuesta de gran trascendencia en procura de dotar de mayor eficacia al sistema judicial penal y, por otra parte, se concilia con lo que representa la tendencia mundial (así Italia, España; en nuestro país, Córdoba y Tucumán los han previsto aunque no de manera idéntica, y también lo contemplan los proyectos de Santa Fe y Mendoza). Por último, el Ministerio de Justicia de la Nación, el 28 de noviembre de 1994, también presentó un proyecto con propósitos análogos ante el Parlamento Nacional.

En la exposición de motivos de este último proyecto se destaca que se persigue “un más racional y económico desarrollo del proceso penal” y también el cumplimiento de “compromisos internacionales asumidos por la República Argentina y con las disposiciones del artículo 75, inciso 22), del nuevo texto constitucional, que entre otros convenios incorpora con rango privilegiado el Pacto de San José de Costa Rica”.

Creemos que mediante esta significativa reforma se podrá asegurar de mejor manera el derecho de todo justiciable a un pronunciamiento sin dilaciones indebidas: unos, pues verán encuadrada su situación dentro de un trámite más rápido y sencillo, otros, pues resultarán beneficiarios indirectos de la liberación de recursos institucionales, actualmente comprometidos en trámites injustificadamente prolongados.

20. Principio de consenso. Se contempla la posibilidad que las partes acuerden sobre los hechos y sobre el monto de la pena en los delitos de menor gravedad. posibilitando que la sentencia reconozca como fundamento dicho acuerdo. Esta alternativa, fortalecerá el rol del

fiscal y permitirá aligerar la actividad de los tribunales de juicio.

Valen aquí los comentarios de Eladio Escusol Barra, apuntando la Ley española 7/1988, cuando expresa: "... la reforma se hace eco de las más recientes corrientes procesales del entorno europeo, según las que en el proceso penal, frente a las zonas del conflicto, propias de toda contienda entre partes, deben preverse zonas de consenso, que eliminan conflictos innecesarios a los fines del proceso y de la función resocializadora de la pena.

Mientras las primeras deben reservarse para la persecución de la criminalidad grave, que es el reflejo del conflicto social y debe pasar por soluciones impuestas que fijen y esclarezcan el conflicto; la criminalidad menor, con frecuencia no conflictiva e integrada por hechos que son incidentales en la vida de su autor, debe conducir a soluciones consensuadas que contribuyan a la no estigmatización de quien, por la ocasionalidad de su delito y la propia aceptación de su responsabilidad, está revelando ya una actitud resocializadora" (El Proceso Penal por delitos: estudio sistemático del procedimiento penal abreviado", Colex, 1992, pág 301).

21. Embargo e inhibición. A raíz de los sustanciales cambios introducidos en relación al procesamiento fue necesario adaptar el artículo 479 del Código.

22. Creación del cargo de fiscal y defensor adjuntos. Con la finalidad de fortalecer el rol del Ministerio Público Fiscal proponemos la creación del cargo de fiscal adjunto, a fin de que coadyuve con la actividad de los actuales fiscales. En la práctica y, al menos en una primera etapa, ello no significará ninguna erogación importante, pues creemos que se pueden convertir los actuales cargos de prosecretarios de los juzgados de Instrucción para la nueva función, lo que se justificará en atención a la transferencia de funciones que se hace de los juzgados a las fiscalías.

Asimismo, hemos pensado hacer lo propio con los defensores; primero, pues permitirá convertir los actuales cargos de secretarios de las Defensorías Civiles (que tienen el mismo rango) y, además, pues en el futuro pueden ser la herramienta para resolver el incremento del trabajo que cabe esperar como consecuencia del crecimiento de la criminalidad y de la descongestión de varios organismos que conforman el sistema de la Justicia Penal provincial.

La reforma resulta imprescindible para responder a exigencias eminentemente prácticas, pero también deviene necesaria desde la dimensión política, toda vez debe restablecerse la confianza ciudadana en la organización judicial penal, y el logro de este objetivo demanda la vigencia de un procedimiento ágil y eficaz.

Esta eficacia implica, por una parte, el éxito de la persecución penal estatal y con ello la posibilidad de aplicar una condena al culpable; por otra, entraña resguardo y garantías procesales para el imputado. El conjunto de reformas propuestas responden con ajustado equilibrio a tales aspectos.

Sabemos que todo es perfectible y que no se sustrae a ello el proyecto que elevamos a vuestra consideración; tampoco desconocemos la fuerza que poseen las viejas ideas o algunas prácticas actuales, pero somos igualmente concientes del franco deterioro funcional que afecta a la Justicia Penal de nuestra Provincia y de la necesidad de revertirlo.

Siempre ha sido más fácil conservar que transformar, pero es necesario hacer el esfuerzo cada vez que lo reclame la sociedad y los problemas del hombre de nuestro tiempo.

Fdo) Dr. MACOME, Fernando R. -presidente Tribunal Superior de Justicia-